

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA :

RE-SERCOP-2021-0119 Refórmese la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018	2
--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

201-2021 Nómbrense agentes fiscales temporales categoría 1 a nivel nacional dentro del proceso de selección - Resolución No. 098-2021	22
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Saraguro: Que promueve, restituye y garantiza los derechos de las personas adultas mayores	28
- Cantón San Cristóbal: Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos.....	55

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2021-0119**LA DIRECTORA GENERAL****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre estos: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad;
- Que,** el artículo 6, numerales 3 y 9, 43 y 44 de la LOSNCP, desarrollan las definiciones relacionadas al Catálogo Electrónico, como producto de los

Convenios Marco que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP celebra con los diferentes proveedores del Estado, resultantes de los procesos de selección que efectúa y desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre ellos: “(...) 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado*”;
- Que,** el artículo 10 de la norma ibídem, determina que el SERCOP es el organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo entre sus atribuciones las siguientes: “(...) 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)*”;
- Que,** la Disposición General Quinta de la LOSNCP, indica: “*Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas*”;
- Que,** el artículo 7, el numeral 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “*Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*”;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la LOSNCP, dispone: “*Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYMES -, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...) Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor (...) EL SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: (...) 5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva. (...) Las preferencias para micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen*

nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios. (...) Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.”;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;

Que, el catálogo dinámico inclusivo, como parte del catálogo electrónico, constituye una herramienta informática que permite a las entidades contratantes adquirir y contratar de manera directa, bienes o servicios, provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, por medio de la generación de órdenes de compra que observan los más altos estándares de transparencia, siendo necesario que se garantice la participación activa de sus actores y la mayor concurrencia de proveedores que deseen formar parte del catálogo dinámico inclusivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y la Disposición General Cuarta del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- En el artículo 225, elimínese la frase: “*de aplicación*”.

Artículo 2.- Sustitúyanse el artículo 226, por el siguiente texto:

“Art. 226.- Proveedores participantes.- Podrán formar parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromisos de asociación o consorcios con domicilio fiscal en el Ecuador, que

estén registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

- 1. Ser actores de la Economía Popular y Solidaria; o,*
- 2. Ser micro o pequeña empresa productora o prestadora de servicios; o,*
- 3. Ser artesanos.*

Los proveedores participantes, deberán estar domiciliados al menos 6 meses en la localidad donde presentan sus ofertas; adicionalmente, al presentar su oferta podrán seleccionar los lugares en los que desean ofertar sus productos a nivel nacional, conforme lo establezcan los pliegos del procedimiento.”

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 226, el siguiente artículo:

“Art. 226.1 Sobre la participación en consorcios y/o asociaciones.- Si la participación es en consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, estas deberán ser conformadas por actores de la Economía Popular y Solidaria, micro o pequeñas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios o artesanos; quienes observarán lo señalado en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las personas naturales y/o jurídicas que conformen una asociación o consorcio o compromiso de asociación o consorcio no deberán estar catalogadas en la misma categoría del producto a incorporarse y el plazo de vigencia del consorcio o asociación será el establecido en el Convenio Marco.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 227, por el siguiente texto:

“Art. 227.- Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).- Para ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores deberán declarar el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE de sus bienes o servicios, el cual deberá ser igual o superior al umbral fijado. En cada orden de compra, el proveedor deberá cumplir con el valor declarado en la entrega del bien o servicio a la entidad contratante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el proveedor catalogado.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 234, por el siguiente texto:

“Art. 234.- Vigencia del convenio marco.- Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco, el cual será máximo de tres (3) años. El SERCOP de considerarlo pertinente, podrá ampliar por una sola vez el tiempo de vigencia del convenio marco hasta por seis (6) meses más.

Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en las categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo, estarán vigentes durante el tiempo restante de la vigencia de la categoría.”

Artículo 6.- A continuación del artículo 234, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 234.1. Vigencia de las categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las categorías de los productos en el Catálogo Dinámico Inclusivo estarán vigentes mientras los convenios marco resultantes del proceso de FERIA Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico inclusivo, se encuentren vigentes.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 235, por el siguiente texto:

“Art. 235.- Estudio de Inclusión.- El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará el análisis técnico para la inclusión en el Catálogo Dinámico Inclusivo de bienes o servicios normalizados provenientes de las micro y pequeñas empresas, artesanos y actores de la economía popular y solidaria. Este estudio se efectuará conforme la metodología que para el efecto establezca el SERCOP.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 236, por el siguiente texto:

“Art. 236.- Preparación del Proceso de Selección de Proveedores para el Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, posterior a la aprobación del estudio de inclusión por parte de la máxima autoridad o su delegado, catalogará bienes o servicios normalizados, para el efecto se conformará un equipo técnico con al menos tres (3) funcionarios de la institución, encargados de elaborar la siguiente documentación:

- 1) Estudio de mercado que incluirá el análisis y determinación de precios de bienes y servicio; y, fichas técnicas con las especificaciones técnicas o términos de referencia del producto.
- 2) Pliegos del procedimiento.

En el caso de que la catalogación de un bien o servicio sea solicitado por las entidades contratantes, se deberá adjuntar a su solicitud el respectivo estudio de mercado; además, la entidad solicitante designará a un funcionario o delegado de la máxima autoridad para que conforme el equipo técnico para la preparación y validación de la documentación técnica del bien o servicio a catalogar; documentos que serán suscritos por los delegados del SERCOP y la entidad requirente de la catalogación.

Adicionalmente, el SERCOP en esta etapa validará la documentación técnica de los bienes o servicios a catalogar con el ente rector de la materia, cuando lo hubiere, y con las entidades contratantes que mayor demanda presenten.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 237, por el siguiente texto:

*“Art. 237.- **Comisión Técnica.-** Para efectos de seleccionar a los proveedores a través de la FERIA Inklusiva, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:*

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional a fin al objeto de la contratación.*

La Comisión Técnica designará al secretario, de fuera de su seno, se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo con funcionarios del SERCOP, para el análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los miembros de la Comisión Técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 237.1 por el siguiente texto

*“Art. 237.1.- **Pliegos del procedimiento de FERIA Inklusiva para la selección de proveedores del Catálogo Dinámico Inklusivo.-** Los pliegos del procedimiento, deberán contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- 1. Convocatoria: Contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;*
- 2. Los requisitos, condiciones y cobertura de participación local, regional y/o nacional del proveedor;*
- 3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas del producto, y precio del bien o servicio determinado por el SERCOP;*
- 4. La metodología de calificación;*
- 5. Formularios del procedimiento;*

6. *Adherencia a las condiciones del proceso de catalogación y ficha técnica del producto; y,*
7. *Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades del proveedor, entidad contratante y SERCOP; así como las causales de terminación del convenio marco, las multas y sanciones por incumplimiento.”*

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 238, por el siguiente texto:

“Art. 238.- Etapas del procedimiento.- *Las etapas del procedimiento de FERIA inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo, serán:*

1. *Publicación y Convocatoria en el Portal COMPRASPÚBLICAS y a través de un medio de comunicación masiva;*
2. *Preguntas, respuestas y aclaraciones;*
3. *Entrega de ofertas;*
4. *Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores;*
5. *Evaluación y calificación de ofertas;*
6. *Adjudicación de proveedores;*
7. *Suscripción y registro de convenios marco; y,*
8. *Catalogación.”*

Artículo 12.- Sustitúyase el epígrafe del artículo 239, por el siguiente: **“Publicación y Convocatoria.-”**.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 241, por el siguiente texto:

“Art. 241.- Entrega de ofertas.- *Las ofertas deberán contener los formularios y demás requisitos establecidos en el pliego del procedimiento de selección.*

En esta etapa, el proveedor debe registrar la capacidad productiva y aceptar las condiciones del procedimiento en el Portal COMPRASPÚBLICAS, para que su oferta pueda ser calificada.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a tres (3) días ni superior a diez (10) días contados a partir de la terminación de la etapa anterior.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 242, por el siguiente:

*“Art. 242.- **Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores.**- La Comisión Técnica procederá con la apertura y revisión de las ofertas, las cuales, una vez presentadas no podrán ser modificadas. Si se presentaren errores de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, conforme el cronograma del procedimiento.*

El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación.

La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva, la cual deberá ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 242.1, por el siguiente texto:

*“Art. 242.1.- **Evaluación y calificación de ofertas.**- Una vez cumplida la etapa de apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores, la Comisión Técnica procederá con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, utilizando la metodología “Cumple o No Cumple”.*

La Comisión Técnica elaborará el acta e informe de calificación que contendrá el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de adjudicar o no al proveedor; ésta documentación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 242.2, por el siguiente texto:

*“Art. 242.2.- **Adjudicación de proveedores.**- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará mediante resolución motivada, la catalogación total o parcial, al proveedor que haya cumplido con todos los requisitos previstos en el pliego y las fichas técnicas, la misma que será notificada al proveedor seleccionado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.”*

Artículo 17.- Elimínense los artículos 242.3, 242.4 y 242.5;

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 243, por el siguiente texto:

*“Art. 243.- **Suscripción y registro de Convenio Marco.**- Los proveedores adjudicados y notificados a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, procederán a la suscripción del Convenio Marco en el término máximo de*

quince (15) días para proveedores individuales y treinta (30) días para proveedores conformados a través de consorcios o asociaciones.

En el caso que el proveedor adjudicado, a la suscripción del Convenio Marco, se encontrare inhabilitado en el Registro Único de Proveedores o no se presentare a la suscripción en el término establecido, será declarado adjudicatario fallido.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará los Convenios Marco en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Artículo 19.- A continuación del artículo 243, agréguese el siguiente artículo:

“Art. 243.1 Catalogación.- Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el SERCOP procederá a la catalogación, entendiéndose como tal a la creación de la categoría de bienes y servicios en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, resultado del procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores; así como el registro de los productos y la inclusión de los proveedores adjudicados en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, con su correspondiente capacidad productiva.”

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 246, por el siguiente texto

“Art. 246.- Incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Una vez concluido el proceso de Feria Inclusiva, o luego de incorporado un determinado bien o servicio en la categoría existencia, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP su incorporación, en los siguientes casos:

- 1. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos de la categoría existente, con la presentación de la correspondiente oferta, acorde a lo establecido en los pliegos del procedimiento.*
- 2. Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.*

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con las condiciones generales y específicas establecidas en el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva.”

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 246.1, por el siguiente texto:

“Art. 246.1.- Convocatoria para la incorporación de proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP, mediante oficio circular podrá convocar a

los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el código del Clasificador Central de Productos CPC, a que se incorporen en uno o varios productos o en el total de la categoría existentes en el Catálogo Dinámico Inclusivo, máximo tres veces durante la vigencia del convenio marco, en una o varias provincias, o a nivel nacional.

El plazo para la incorporación de proveedores, de la convocatoria efectuada por el SERCOP, no podrá exceder de tres (3) meses, tiempo durante el cual se recibirán las ofertas de los proveedores interesados.”

Artículo 22.- A continuación del artículo 246.1, agréguese el siguiente artículo:

“246.2. Etapas para la incorporación de proveedores.- *Las etapas que se llevaran a cabo para la incorporación de proveedores en productos nuevos o existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo, serán:*

- 1. Convocatoria que será difundida a través de los canales de comunicación del SERCOP;*
- 2. Entrega de ofertas;*
- 3. Apertura, revisión de ofertas o manifestación de interés, y convalidación de errores;*
- 4. Evaluación y calificación de ofertas;*
- 5. Adjudicación de proveedores;*
- 6. Suscripción del Convenio Marco o Adenda; y,*
- 7. Catalogación y registro del proveedor en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

En el caso de que el proveedor adjudicado no se encuentre habilitado en el RUP o no se presente a la suscripción del Convenio Marco o Adenda en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, se le declarará adjudicatario fallido.

Para esta etapa se designará una nueva comisión técnica que cumplirá con lo señalado en el presente capítulo.”

Artículo 23.- Sustitúyase el artículo 249, por el siguiente texto:

“Art. 249.- Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo. - *La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará a un servidor público que actuará como administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

1. *Administrar la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo;*
2. *Supervisar y administrar la vigencia de las categorías y productos creados en la herramienta de Catálogo;*
3. *Crear categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo;*
4. *Actualizar las especificaciones técnicas o términos de referencia en categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo;*
5. *Habilitar y deshabilitar categorías, productos específicos y proveedores en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo;*
6. *Registrar a los proveedores en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo resultantes del proceso de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías y del proceso de incorporación de proveedores establecidas en el artículo 246;*
7. *Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la actualización, exclusión y/o suspensión de productos vigentes del Catálogo Dinámico Inclusivo;*
8. *Elaborar informes de seguimiento y evaluación del Catálogo Dinámico Inclusivo con información que permita generar alertas para la incorporación de nuevos productos e incorporación de nuevos proveedores en productos específicos dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo; y,*
9. *Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.”*

Artículo 24.- En el artículo 250, sustitúyase el literal b), por el siguiente texto:

“b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;”

Artículo 25.- En el artículo 250, elimínese el literal e).

Artículo 26.- En el artículo 251, elimínese el literal f).

Artículo 27.- En el artículo 252, sustitúyanse los literales b) y c), del primer inciso, por los siguientes:

“b) Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente. En este caso, el Administrador del Convenio Marco, excluirá al proveedor de todas las categorías y productos en los que se haya catalogado, y dará inicio al trámite de Terminación Anticipada y Unilateral del Convenio Marco.

c) Por incumplimiento del convenio marco determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico del Administrador del Convenio Marco, que justifique el incumplimiento del proveedor.

d) Cuando un proveedor incorporado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa.

e) En el caso de las Asociaciones o Consorcios incorporadas en Catálogo Dinámico Inclusivo, si uno de sus socios o partícipes, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa.”

Artículo 28.- En el segundo inciso del artículo 252, elimínese la frase: “en el término de 24 horas”.

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 253, por el siguiente texto:

“253.- Suspensión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse por:

a) Por razones de carácter legal, técnico o económico debidamente motivado, cuando los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra que se le pudieran generar en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha del requerimiento de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, y a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

b) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada a fin de que el proveedor del bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. El Administrador del Convenio Marco, analizará la solicitud efectuada por el

proveedor e informará a la Máxima Autoridad o su delegada para que autorice la deshabilitación del mismo, en un término máximo de veinticuatro (24) horas; la cual, deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo por el Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria y como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud.

c) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término.

d) El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita la exclusión de dicho proveedor.

e) Si no se pudiere contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de la entidad contratante, previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida suspensión.

f) Si posterior a una actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores catalogados no pudieren cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar su suspensión en los productos específicos de manera temporal o definitiva.

El administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo, una vez que la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el literal b) del presente artículo, procederá con la deshabilitación del proveedor en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para el caso de suspensiones temporales, el Administrador del Convenio Marco procederá con el respectivo oficio de notificación una vez que se haya procedido con la deshabilitación del proveedor en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de una suspensión temporal o definitiva, el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor.”

Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 254, por el siguiente texto:

“Art. 254.- Terminación del convenio marco.- Los convenios marco terminarán por las siguientes causas:

1. *Por cumplimiento del plazo de vigencia;*
2. *Por exclusión total de los productos de la categoría respectiva;*
3. *Por haber finalizado un proceso de selección para la misma categoría de producto, Los convenios marco resultantes de proceso de selección anterior, quedarán finalizados, sin necesidad de realizar trámite adicional alguno y sin que se generen ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores;*
4. *Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables;*
5. *Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública;*
6. *Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado;*
7. *Por extinción de la sociedad mercantil y/o civil debidamente justificada ante la autoridad competente;*
8. *Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable;*
9. *Por mutuo acuerdo;*
10. *El SERCOP podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarado por la entidad contratante, generadora de la misma;*
11. *Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco, el SERCOP podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando; y,*
12. *En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza.*

En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas.

El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en los productos de la categoría del Catálogo Dinámico Inclusivo que surgió por la celebración del convenio marco terminado y/o Adendas.”

Artículo 31.- Elimínese todo el artículo 254.1.

Artículo 32.- Sustitúyase el artículo 255, por el siguiente texto:

“Art. 255.- Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.-
Los proveedores catalogados contarán con una capacidad disponible de producción o de prestación del servicio, conforme los parámetros establecidos en la ficha técnica del producto catalogado.

La capacidad disponible de producción o de prestación del servicio será registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo; conforme se generen órdenes de compra en los productos catalogados, la capacidad productiva será descontada y actualizada automáticamente en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.”

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 256, por el siguiente texto:

“Art. 256.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo.-
El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indiquen las actualizaciones realizadas a las fichas técnicas de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha técnica con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en dichos productos con al menos (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, los

demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.”

Artículo 34.- Sustitúyase el artículo 257, por el siguiente texto:

“Art. 257.- Reajuste del precio del bien o servicio en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- *El SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá reajustar los precios determinados de los bienes y servicios catalogados, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se hayan establecido. El procedimiento a seguir será el mismo determinado en el artículo anterior.*

Las entidades contratantes podrán solicitar el reajuste de precios, en cuyo caso remitirán un estudio técnico con el levantamiento de información de acuerdo con las metodologías establecidas por el SERCOP.”

Artículo 35.- En el artículo 258, sustitúyase la frase: “*la entidad contratante y/o el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán*”, por: “*el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá*”.

Artículo 36.- Sustitúyase el artículo 258.1, por el siguiente texto:

“Art. 258.1.- Generación de órdenes de compra. – *Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de las fichas técnicas correspondientes, previo a su generación.*

Para la generación de la orden de compra, la entidad seleccionará la circunscripción cantonal donde recibirá el bien o se prestará el servicio, registrando la cantidad de bienes o servicios a adquirir; el sistema identificará a los proveedores que consten catalogados en la circunscripción territorial seleccionada y que cuenten con la capacidad disponible de producción del bien o de prestación del servicio.

La herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, desplegará de manera aleatoria a los proveedores catalogados en la circunscripción cantonal en el producto seleccionado por la entidad contratante.

La entidad contratante seleccionará al proveedor que será adjudicado con la orden de compra, con el precio establecido por el SERCOP.

En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción cantonal donde se requiera la entrega del bien o la prestación del servicio, o no

cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, la entidad deberá ampliar la cobertura a nivel provincial para la generación de la orden de compra.

No será necesario que la entidad contratante elabore pliegos para la compra por Catálogo Dinámico Inclusivo.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración, ejecución, y liquidación de la orden de compra.”

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 258.2, por el siguiente texto:

“Art. 258.2.- Autorización de uso de CPC restringido.- En caso de que el bien o servicio no se encuentre catalogado, o no existan proveedores, o estos no cuenten con la capacidad productiva, la entidad contratante podrá realizar otro procedimiento de contratación, para lo cual deberán solicitar la autorización de uso de CPC restringido – AUTCE, acorde el procedimiento definido por el SERCOP para el efecto.”

Artículo 38.- Elimínense los artículos 258.2, 258.3, 258.4, 258.5 y 258.6.

Artículo 39.- Sustitúyase el artículo 259, por el siguiente texto:

“Art. 259.- Administrador de la Orden de Compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

El Administrador de la orden de compra, vigilará que en ningún caso los proveedores se encuentren obligados a entregar bienes y/o a ejecutar servicios que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

La obligación del Administrador de la orden de compra será hasta la suscripción del acta entrega-recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

El Administrador de la orden de compra será el responsable de supervisar que las entidades contratantes, de manera oportuna, realicen el pago a los proveedores por las contrataciones efectuadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo; al respecto, el SERCOP no es, ni será considerado el responsable final del pago de dichas obligaciones.”

Artículo 40.- Sustitúyase el artículo 260, por el siguiente texto:

“Art. 260.- Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a

las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.

Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido.

Previo acuerdo entre las partes, y solo en casos debidamente fundamentados, mediante informe favorable del administrador de la orden de compra, y autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán mejorar las características técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios contratados.

Los proveedores deberán suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite en cualquier momento dentro de la vigencia del Convenio Marco.”

Artículo 41.- Sustitúyase el artículo 261, por el siguiente texto:

“Art. 261.- Formalización de la orden de compra.- *La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.*

Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.

Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el SERCOP y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley.”

Artículo 42.- Sustitúyase el artículo 262, por el siguiente texto:

***“Art. 262.- Negativa de aceptación de la orden de compra.- En casos excepcionales, por razones debidamente justificados de carácter legal, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.*”**

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.”

Artículo 43.- Sustitúyase el artículo 263, por el siguiente texto:

***“Art. 263.- Liberación de la capacidad productiva.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios de la orden de compra formalizada y suscrita la respectiva acta de entrega recepción definitiva, ésta será registrada en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, liberando automáticamente la capacidad productiva del proveedor, cambiando la orden de compra de estado revisada a liquidada.*”**

La falta de registro del acta entrega recepción definitiva por parte de la entidad contratante en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, dará lugar a que el SERCOP inicie el proceso de control respectivo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en los artículos 238, 240, 241, 242, 242.1, 242.2, entrarán en vigencia luego de que el SERCOP habilite las funcionalidades necesarias para su aplicación; mientras tanto, los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores a través de Feria Inclusiva efectuados por el SERCOP, continuarán utilizando las funcionalidades actuales de las herramientas.

SEGUNDA: En los convenios marco que se encuentren vigentes, se continuará realizando la modificación de capacidad productiva de conformidad a las directrices establecidas previamente, hasta la terminación del Convenio Marco o la exclusión de los productos de la categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 19 días del mes de noviembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**MARIA SARA
JIJON**

María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 19 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ROCIO PAMELA
PONCE ALMEIDA**

Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 201-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en (...) 2. *Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...)*;
- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal”*;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona (...) posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*
- Que** mediante Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*
- Que** mediante Resolución 127-2021, de 10 de agosto de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 524, de 26 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DECLAR EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*
- Que** mediante Oficio FGE-DSP-2021006853-O, de 29 de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado remitió el Informe Técnico No. FGE-DTH-2021-02560, de 29 de octubre de 2021, que contiene el: *“INFORME DE RESULTADOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 – RESOLUCIÓN 098-2021”;*
- Que** mediante Memorandos CJ-DNTH-2021-6318-M y CJ-DNTH-2021-6445-M de 19 y 26 de noviembre de 2021, respectivamente, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-664, de 19 de noviembre de 2021, que contiene el *“INFORME DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1”*. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificó que los seleccionados propuestos no presenten inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; asimismo, adjuntó el documento que contiene la respectiva certificación presupuestaria que fue remitida por la Fiscalía General del Estado;

Que existe la necesidad y la distribución de treinta y un (31) partidas vacantes destinadas y financiadas para este proceso, de las cuales únicamente veinte y nueve (29) serán nombrados agentes fiscales temporales categoría 1 a nivel nacional, por no existir postulantes que alcancen el puntaje mínimo requerido en las provincias de Santa Elena y Sucumbíos, con base al Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-664, de 19 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad al Informe Técnico FGE-DTH-2021-02560, 29 de octubre de 2021, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Los postulantes para llenar las vacantes de las provincias Santa Elena y Sucumbíos, no alcanzaron el puntaje mínimo requerido dentro del proceso para designar agentes fiscales temporales; por lo que, no es posible designar en dichas provincias;

Que mediante Memorando CJ-DNJ-2021-2583-M, de 29 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica requirió a la Dirección Nacional de Talento Humano un alcance al Memorando CJ-DNTH-2021-6445-M, referente al *"INFORME DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1"*, en el que se establezca el cuadro con el listado de los agentes fiscales en orden de puntuación;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2021-6522-M, de 29 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano adjuntó el listado en orden de puntuación de los agentes fiscales a ser nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, remitido por la Fiscalía General del Estado;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10362-M, de 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió los Memorandos CJ-DNTH-2021-6318-M y CJ-DNTH-2021-6445-M de 19 y 26 de noviembre de 2021 respectivamente, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2021-664 y el Memorando CJ-DNJ-2021-2576-M, de 26 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

NOMBRAR AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN - RESOLUCIÓN 098-2021

Artículo 1.- Nombrar agentes fiscales temporales categoría 1 dentro del *"PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 - Resolución 098 - 2021"*, con base en el Memorando CJ-DG-2021-10362-M, de 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección General, mediante

el cual valida el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2021-664, de 19 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, conforme al Anexo 1 remitido con Memorando CJ-DNTH-2021-6445-M, de 26 de noviembre de 2021 y su alcance contenido en el Memorando CJ-DNTH-2021-6522-M, de 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; respecto del Informe Técnico No. FGE-DTH-2021-02560, de 29 octubre de 2021, que contiene el: *"INFORME DE RESULTADOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 - RESOLUCIÓN 098-2021"*, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.

AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1

N°	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PROVINCIA	PUNTAJE
1	MACANCELA PANCHANA JENNY ELIZABETH	0907355499	GUAYAS	49
2	VÁSQUEZ LÓPEZ GIOVANNA KATIUSKA	0915412977	GUAYAS	49
3	MEJÍA SINCHI ANA GRACIELA	0917367518	GUAYAS	49
4	REASCO BOLAÑOS GENARO OSWALDO	0801192642	GUAYAS	49
5	VILLARREAL CÁRDENAS TONSHAY JOSEFINA	0911972503	GUAYAS	49
6	ESPINOZA ORELLANA MARÍA JACQUELINE	0301451258	CAÑAR	48
7	SUPLEWICH NARVÁEZ MAO EMMANUEL	0913762688	GUAYAS	48
8	MOROCHO BARRERA JORGE PATRICIO	0104068127	LOJA	48
9	BENAVIDES BARRETO DENNIS DAMIÁN	0301529905	MORONA SANTIAGO	47
10	BARAHONA CHOMPOL FRANCISCA PIEDAD	1307546380	ESMERALDAS	46
11	LLUGLLA GAVILANES MARÍA LUZMILA	1712749819	PICHINCHA	45
12	ASTUDILLO ONTANEDA JUAN JOSÉ	1900263896	ZAMORA CHINCHIPE	45
13	TUMBACO MIELES ALIPXON LUVER	1306539923	MANABÍ	44
14	ESPÍN ESCOBAR MARIO RAPHAEL	1803219581	PASTAZA	44
15	COLAMBO YAURE LUISA GERMANIA	1103143986	PICHINCHA	44
16	KHUNDURY QUITO STANLEY GEOVANY	0601728900	LOS RÍOS	43
17	ASIMBAYA TACURI ELVIA SUSANA	1710572437	PICHINCHA	43
18	VALLEJO LLANGARI ANA MARÍA	0604140673	BOLÍVAR	42

19	JARA OÑA PATRICIA DEL ROCÍO	0301651493	PICHINCHA	42
20	MASQUIZA BONILLA HÍTALO CASIANO	1802749703	PICHINCHA	42
21	AQUIETA TAMAYO JEFFERSON ALEJANDRO	1713420659	PICHINCHA	42
22	AGUILAR VILLARREAL SYLVIA ELIZABETH	1716777485	PICHINCHA	42
23	SALTOS LOOR MARIELISA	1309713491	MANABÍ	41
24	MALDONADO GALINDO PAULA MARISOL	1708311483	PICHINCHA	41
25	CAMACHO AGILA PASTORA MARÍA	1720519915	COTOPAXI	40
26	LLERENA RAMOS EDUARDO FERNANDO	1202357578	LOS RÍOS	40
27	EGAS CRIOLLO KLEBER DAVID	1500256167	NAPO	40
28	GAMBOA ESCOBAR SANDRA CELENITA	1802689222	ORELLANA	40
29	RUEDA QUEZADA JAIME RODRIGO	1104040033	ORELLANA	40

Fuente: Informe Técnico FGE-DTH-2021-02560, 29 de octubre de 2021, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano de Consejo de la Judicatura la notificación y a la Dirección General la posesión de agentes fiscales temporales nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, publicará y difundirá la presente resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado, en el término de treinta (30) días, establezca el mecanismo adecuado para la selección de los agentes fiscales temporales de las provincias de Santa Elena y Sucumbíos; y, posterior designación por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La Fiscalía General de Estado deberá asegurar los recursos económicos necesarios para dichas designaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Comunicación Social, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y Fiscalía General de Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.11.30 19:48:22
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/11/2021 19:30

Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado digitalmente
por FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.11.30
18:42:49 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 30/11/2021 18:36

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.11.30
19:22:12 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad esta resolución, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado
digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

“ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores son una realidad importante que engloban todas las sabidurías, son grandes porque han prolongado su existencia contemplando con agrado las huellas marcadas en sus caminos; existe grandeza, porque han tenido carácter y fuerza de voluntad para la conquista de las cosas importantes, en un momento cuando la vida y el corazón son alimentados por la experiencia; para los adultos mayores su vida fue su más importante proyecto, en tanto, no sólo que debe de acompañarles un cielo despejado, sino su propia fuerza y la mano del Estado para enfrentar los tramos finales de su existencia. El envejecimiento es un proceso que no sólo afecta a las personas, sino también a poblaciones, lo que constituye el “envejecimiento demográfico”, debido al aumento en la importancia relativa del grupo de adultos mayores y la disminución en la importancia porcentual de los menores, como consecuencia de la caída de la natalidad, este proceso de cambio en el balance entre generaciones está ocurriendo en Latinoamérica de forma acelerada que en países desarrollados.

Latinoamérica debe enfrentar los retos de este proceso con menos recursos y más premura, al ser el envejecimiento un proceso multidimensional con incidencia en la persona, familia y comunidad, implica la adopción de acciones integrales, solidarias, que contribuyan a revalorizar el rol de las personas adultas mayores en la sociedad, como un desafío para el Estado en sus diferentes niveles, el sector privado, organizaciones sociales y la ciudadanía.

En nuestro país, este grupo vulnerable está en plena fase de transición demográfica, en el 2010 representaban el 7% de la población; y, al 2050 sería el 18%, siendo el envejecimiento poblacional uno de los fenómenos de mayor impacto de nuestra época, lo que ocasiona un aumento de personas de 65 y más años de edad, de los índices de enfermedades crónico degenerativas e incapacidades; según datos de la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL, 2012) en la segunda mitad del siglo pasado, la población ecuatoriana mejoró su esperanza de vida, pasó

de 48,3 años en 1950-55 a 75,6 años en 2010-15, lo que permitió que muchos ecuatorianos aumentaran su calidad de vida y alcanzaran edades mayores.

El envejecer bien es el ideal de todos, pero una vejez positiva solo puedan ser el resultado de una vida enmarcada en parámetros que encierren el bienestar social; el proceso de envejecimiento difiere de acuerdo a la condición social, por lo tanto es necesario continuar desarrollando propuestas con alternativas y espacios que permitan mejorar las condiciones de vida a través de planes, programas y proyectos donde las personas adultas mayores sean entes activos en un proceso de inclusión social con la familia y la sociedad.

Para que la mayoría de las personas mayores de escasos recursos pueda superar algunos obstáculos y cuenten con los insumos identificados, que les permitan tener una vejez fructífera, sólo se requiere la voluntad política, al mismo tiempo, para mejorar simultáneamente la calidad de la atención, es preciso introducir modalidades de costo-efectividad demostradas, factibles a corto y mediano plazo si se cuenta con el concurso activo de la familia y la comunidad. Entre algunas medidas intersectoriales, son el establecimiento de programas y políticas que amplíen las opciones de vivienda disponibles, adaptación de edificios, medios de transporte, fomento de la diversidad de edades en el trabajo y programas de protección para evitar que los adultos mayores se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema.

La Constitución de la República del Ecuador, traza un cambio de paradigma, que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos. Con estas consideraciones, nuestro país actualizó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019, situación ante la cual, al Gobierno Local Municipal del cantón Saraguro, corresponde promover políticas públicas que restituyan y garanticen los derechos de las personas adultas mayores, en nuestra jurisdicción.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SARAGURO

CONSIDERNANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el Art. 3 IBIDEM, señala que el estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República, indica que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el numeral 1 del Art. 11 IBIDEM, dispone que “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el numeral 2 del Art. 11 IBIDEM, prevé “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por...edad... que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... Es estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el numeral 8 del Art. 11 IBIDEM, dispone que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el numeral 9 del Art. 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el Art. 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el Art. 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el Art. 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, los numerales 6 y 7 del Art. 51 IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores"

Que, el Art. 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del Art. 264 IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Qué, el Art. 300 de la Constitución de la República, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Qué, el Art. 341 IBIDEM, “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el Art. 303 párrafo sexto del (COOTAD), manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del (COOTAD), otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el literal d) del Art. 328 del (COOTAD) en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Qué, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”.

Qué, el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “(…) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estipula: “Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.- Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto”.

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a la atención a las víctimas de violencia, determina: “El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicosocial”.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: “El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.- Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley.

Que, el Art. 41 IBIDEN, en relación al trato preferente en instituciones, establece: “Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “Definición del Sistema. El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.- El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas

y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana”;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: **a)** De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; **b)** Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; **c)** Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, **d)** Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, el Art. 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones del sector público y privado, tanto en zonas urbanas como rurales, adoptarán de manera progresiva medidas para asegurar el acceso de las personas adultas mayores en igualdad de condiciones con las demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o abierto al público, libres de obstáculos y barreras de acceso. Se implementará señalización de fácil lectura y comprensión”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO”.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.— La presente ordenanza tiene por objeto promocionar, regular y garantizar, así como proteger y restituir los derechos de las personas adultas mayores, articulada al sistema nacional y cantonal de protección integral de derechos, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Adulto Mayor, e Instrumentos Internacionales.

Art. 2. Ámbito de aplicación.— La presente ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el cantón Saraguro.

Art. 3. Objetivos.— Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

a.— Establecer acciones para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Saraguro. Para la atención en zonas rurales se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, cabildos y organizaciones barriales o comunitarias;

b.— Construir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos;

c.— Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores;

d.— Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un

enfoque de género, movilidad humana, generacional, discapacidad e intercultural;

e.- Garantizar los recursos humanos, financieros y técnicos para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores;

f.- Contribuir progresivamente en el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores; y,

g.- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones, organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores del cantón Saraguro y la sociedad.

h.- Implementar, planes, políticas, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores, respondiendo a sus necesidades e impulsando un envejecimiento digno, e;

i.- Garantizar a las personas adultas mayores una vida digna, mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4. Definiciones.- Para la aplicación de la presente ordenanza se contemplan las siguientes definiciones o conceptos:

Abandono.- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad.

Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días; implica una atención primordial al control del dolor, otros síntomas y de problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona adulta mayor; abarcan al paciente, su entorno

y su familia; y, afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

Discriminación.– Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple.– Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación por edad en la vejez.– Cualquier distinción, exclusión basada en la edad que tenga como objetivo o efecto coartar, anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Envejecimiento.– Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable.– Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social; de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y nacionalidades.

Maltrato.– Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia.– Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público

como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Servicios socio-sanitarios integrados.– Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona adulta mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar.– El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez.– Construcción social de la última etapa del curso de vida.

Art. 5. Principios.– La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FACULTADES

CAPÍTULO I

DE LA SOCIEDAD

Art. 6. Responsabilidades de la sociedad.– Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:

a.– Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;

- b.-** Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- c.-** Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores;
- d.-** Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- e.-** Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores con especial énfasis hacia aquellas que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad; y,
- f.-** Rechazar toda acción u omisión de discriminación y/o exclusión en contra de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II

DE LA FAMILIA

Art. 7. Responsabilidades de la familia.- Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y las normas legales pertinentes, corresponde a la familia lo siguiente:

- a.-** Reconocer, fortalecer las habilidades, necesidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b.-** Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores sin distinción alguna un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c.-** Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, sexual, económico, patrimonial, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d.-** Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e.-** Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

- f.-** Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g.-** Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- h.-** Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i.-** Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización.

CAPÍTULO III

DEL GADMI-S

Art. 8. Responsabilidades del GAD del cantón Saraguro.- Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:

- a.-** Implementar y fortalecer programas sociales, culturales y deportivos para fortalecer habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor, tomando en consideración algunas diferencias, como área urbana rural, genero, etnia, cultura entre otras;
- b.-** Promover los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población general;
- c.-** Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de políticas públicas;
- d.-** Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de servicios municipales en base a las normas INEM, eliminado progresivamente barreras arquitectónicas y total accesibilidad en los espacios públicos para personas adultas mayores;
- e.-** Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación de medidas afirmativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidos en la normativa legal vigente;

f.- Presentar los resultados obtenidos de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores con un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección de derechos; y,

g.- Implementar programas coordinados con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad;

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9. Facultades de las personas adultas mayores.- Son facultades de las personas adultas mayores las siguientes:

a.- Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente, espíritu y entorno;

b.- Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;

c.- Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;

d.- Participar de forma voluntaria activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de atención prioritaria, que les permitan desarrollarse en un ambiente sano y libre de violencia;

e.- Participar de forma voluntaria en los planes, programas y proyectos generados por el GADMS, que tengan por objeto aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;

f.- Rechazar todo acto de discriminación entre las personas que integran los grupos de atención prioritaria con la finalidad de fomentar el respeto en procura de un Saraguro inclusivo y libre de violencia.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

Art. 10. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores.

Art. 11. Conformación.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro, estará conformado por las instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Saraguro, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras. En general, formarán parte de este sistema, las que presten servicios de salud, educación, deporte y recreación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Art. 12. Funciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro.- Las instituciones que conforman el Sistema, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las personas adultas mayores, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2.- Contribuir en la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- 3.- Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las personas adultas mayores;

4.- Garantizar la integridad y seguridad de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección;

5.- Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.

TÍTULO IV

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CANTONALES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SARAGURO

Art. 13. De la rectoría.– El GAD Municipal de Saraguro a través del CCPDS, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro, coordinará su accionar con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de Personas Adultas Mayores, conforme lo determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Además de lo señalado en el inciso anterior, coordinará su accionar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos y con las personas adultas mayores del cantón Saraguro.

Art. 14. Atribuciones del CCPDS en el Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro.– Al CCPDS le corresponde:

a.– Generar políticas públicas, cuyo contenido estará establecido en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, en beneficio de las personas adultas mayores, en las que se tomarán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, intergeneracionales, interculturales, de movilidad humana y discapacidad considerando la singularidad propia de las personas;

- b.-** Realizar las acciones de referencia y contrarreferencia ante otras instancias competentes y restablecer los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- c.-** Conformar la Mesa Interinstitucional de Protección de Derechos de las personas adultas mayores para la promoción, protección, garantía y restitución de los mismos en su jurisdicción;
- d.-** Coordinar con otras instancias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 15. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro.- A través de las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) y su Reglamento, fomentará la generación de planes, programas, proyectos y otorgamiento de acciones afirmativas para la promoción, vigilancia, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en busca de generar un Saraguro inclusivo y libre de violencia.

Art. 16. Atribuciones y obligaciones del GAD Municipal de Saraguro.- El GAD Municipal de Saraguro, a través del CCPDS en el Sistema de Protección Integral de Derechos a las personas adultas mayores del cantón Saraguro tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a.-** Generar espacios de inclusión y participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón Saraguro;
- b.-** Promover planes, programas y proyectos para fomentar una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores; y, para ampliar y mejorar la cobertura de atención a los adultos mayores en diferentes modalidades especialmente de atención domiciliaria.
- c.-** Generar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;

- d.- Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- e.- Socializar la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la ciudadanía en general en las lenguas oficiales y ancestrales;
- f.- Promover planes, programas y proyectos de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares, cuidadores y ciudadanía;
- g.- Coordinar e implementar programas de protección integral para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en situación de calle, mendicidad o abandono;
- h.- Promover y coordinar espacios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, saberes ancestrales, conocimientos y cultura;
- i.- Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas;
- j.- Implementar y coordinar procesos de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos;
- k.- El GAD Municipal de Saraguro a través del CCPDS establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores;
- l.- Diseñar mecanismos para garantizar el 50% de descuento en las tarifas de cualquier medio de transporte público, comercial y por cuenta propia, para las personas adultas mayores de conformidad con la

Constitución de la República del Ecuador y coordinará con las autoridades competentes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores y que faciliten el acceso de éstas a las unidades de transporte;

m.- Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento General y demás normativa relacionada con los derechos de las personas adultas mayores;

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 17. De la coordinación con la red pública integral de salud.- El GAD Municipal de Saraguro a través del CCPDS coordinará y articulará con el ente rector de la salud las acciones necesarias, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho integral a la salud de las personas adultas mayores en el cantón Saraguro.

Art. 18. De los organismos no gubernamentales y privados.- El GAD Municipal de Saraguro coordinará acciones con instituciones no gubernamentales y privadas que trabajen en el área de la salud, con la finalidad de promover una mejor calidad en el servicio que beneficie a las personas adultas mayores en el cantón Saraguro;

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 19. De las estrategias. – El GAD Municipal de Saraguro, sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, priorizará las siguientes:

- a.- A través de todas sus direcciones y entidades desconcentradas, brindará buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores en espacios públicos y privados, familiares y sociales;
- b.- A través del CCPDS, promoverá la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c.- A través de la Dirección de Acción Social, generará procesos de atención progresiva de personas en situación de calle, mendicidad y abandono de las personas adultas mayores;
- d.- A través de la Dirección de Acción Social, CCPDS y el Consejo Integral de Protección de Derechos, crearán e implementarán espacios de promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e.- A través de la Dirección Financiera, vigilará y facilitará el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- f.- Generar medidas de acción afirmativa; a través de las direcciones de Planificación y Obras Públicas, generarán y adecuarán espacios físicos en beneficio de las personas adultas mayores;
- g.- A través de la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, realizarán operativos de control permanentes, para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ordenanza;
- h.- A través de la Dirección de Acción Social, se generará, fortalecerá y potenciará los emprendimientos y redes de comercialización de las personas adultas mayores del cantón; además, se brindará atención especial en la bolsa de empleo integrando a personas adultas mayores que así lo demanden;
- i.- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.

CAPÍTULO II

SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 20.- Espacios preferenciales.- En los procedimientos administrativos de arrendamientos, de todo espacio público municipal

como el Centro Comercial 3 de Mayo y Mercados Municipales, entre otros se tomará como mínimo de porcentaje para personas mayores adultas en un 30%.

Art. 21.- Base de datos.- El GAD municipal del cantón Saraguro a través de acción social y planificación levantará un catastro de información sobre personas adultas mayores en coordinación con otras entidades que manejen este tipo de información para la emisión de políticas públicas locales en conformidad con el plan de ordenamiento territorial (PDyOT).

Esta información consistirá en lo siguiente nombres, apellidos, fecha de nacimiento, ubicación geográfica, identificación, estado de salud, situación laboral, tipo de discapacidad, entorno familiar derechos vulnerados, pudiendo esta información además ser cotejada o cruzada con entidades que manejen este tipo de información.

Art. 22.- Requisitos para exoneración.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas está exenta de impuestos municipales para la aplicación de este beneficio solamente se solicitará los siguientes requisitos:

- a) La exhibición o presentación de la cédula de ciudadanía;
- b) Certificado mecanizado de aportes al instituto ecuatoriano de seguridad social o de no registrar aportes;
- c) Certificado de avalúo y catastros del GAD municipal del cantón Saraguro documento que se lo concederá gratuitamente e internamente para este trámite.

Esta documentación se presentará directamente en las ventanillas de recaudación de la dirección financiera.

Art. 23.- Estacionamiento públicos y privados.- Los estacionamientos sean públicos o privados tendrán obligatoriamente el 20% de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, que deberán ser ubicadas en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales o de cualquier naturaleza; para ello la Municipalidad

controlará tanto en los permisos de construcción, línea de fábrica y autorización del uso de suelo.

Art. 24.- Estacionamiento gratuito.- De implementar el GAD municipal del cantón Saraguro, algún tipo de Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá extender un tiket o documento habilitante para que los adultos mayores que posean vehículos puedan utilizar este servicio, de forma gratuita en un espacio máximo de una hora diaria.

Art. 25.- Transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, para el caso de transporte público y comercial, procederá a revisar al momento de la revisión o matriculación que cuente con la señalética pertinente a través de un stiker, que identifique el espacio de preferencia y el porcentaje que deban pagar los adultos mayores, el diseño y modelo será entregado por la unidad municipal de transporte. Para el caso de transporte publico masivo los espacios deberán no ser menor al 20% de los asientos.

Art. 26.- Oficinas y locales.- En todas las instituciones públicas o privadas se establecerán lugares específicos de atención debidamente identificadas para el adulto mayor, cuestión que deberá ser controlada a través de la autorización del uso del suelo y el otorgamiento de la patente municipal; y, supervisada por el CCPDS.

Art. 27.- Semana del Adulto Mayor.- El Gad Municipal, a través de CCPDS, Acción Social, celebrarán el 01 de octubre de cada año el Día Internacional del Mayor Adulto, con varios actos e integración como danza, música, pintura; previo a ello se desarrollarán espacios de capacitación, concientización y/o casas abiertas en cada una de las diez parroquias del cantón Saraguro, con la finalidad de concienciar el rol, respeto, promoción y rescate de los derechos en los mayores adultos, para esto se dotará del presupuesto respectivo.

Previo a este evento se realizará una semana del adulto mayor que abarque a todas las parroquias rurales del cantón Saraguro, con la finalidad de involucrar a este grupo vulnerable en todas las parroquias, para lo cual se dotará del presupuesto respectivo.

Art. 28.- Coordinación.- Para todo tipo de acciones institucionales e interinstitucionales, elaboración, adopción y ejecución de políticas públicas, como cualquier otro tipo de actividades de carácter social conmemorativo o de integración la municipalidad coordinada con todos estos actos con todas las asociaciones u organizaciones reconocidas o no de adultos mayores o que promueva políticas a favor de este grupo vulnerable;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Saraguro, a través de la Dirección Financiera, asignará anualmente los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente normativa, conforme lo estipula el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley Orgánica del Adulto Mayor; y, demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Que a partir del segundo semestre del año fiscal 2022, se revisara la información presupuestaria, donde contendrá las exenciones o exoneraciones para el función del sujeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente;

SEGUNDA. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo, tanto para los propietarios, cuanto para el transporte público y comercial.

TERCERA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de

aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

CUARTA.- La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la expedición de esta ordenanza, en la forma que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deróguese la ordenanza que regula la exoneración de pagos de toda clase de impuestos municipales de acuerdo a la Ley del Anciano, emitida el 26 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial número 406 de fecha 01 de diciembre de 2015.

SEGUNDA.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
FERNANDO MUNOZ
SILVA**

Ing. Andrés Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN
SARAGURO



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Hernán Rigoberto Vacacela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente “ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 027-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021; y, sesión ordinaria número 029-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021. **LO CERTIFICO.**

Saraguro, 24 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

TRASLADO: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, 29 de noviembre de 2021, a las 14h00, conforme lo dispone en el inciso cuarto del artículo Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias.



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-

Saraguro 30 de noviembre de 2021, a las 10:00, de conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
FERNANDO MUNOZ
SILVA**

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO”; el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RIGOBERTO HERNAN
VACACELA MACAS**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN CRISTOBAL**
Provincia de Galápagos

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la Republica, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- QUE,** en el artículo 300 de la Carta Magna, instituye que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- QUE,** el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- QUE,** el COOTAD, en su artículo 55, literales d) y e), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** en el Art. 57 literales b) y c), del referido código, se indica que son atribuciones del Concejo Municipal: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- QUE,** el artículo 568 del COOTAD determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y probada por el respectivo Concejo para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;
- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente, en su Título II, Capítulo II, Artículo 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, numeral 7, dispone: Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
- QUE,** El 2 de octubre del 2006, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, expidió la “ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE REGLAMENTA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTON SAN CRISTOBAL”, publicada en el Registro Oficial 56 del 03 de abril del 2007;
- QUE,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE) establece en su Art. 60: “Facturación a consumidores o usuarios finales. - En

la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica;

De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

QUE, la DISPOSICION TRANSITORIA incluida en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 el 21 de junio de 2019, indica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”;

QUE, el artículo 40 de Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: “En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal b) y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”

CAPÍTULO I

ÁMBITOS Y PRINCIPIOS

Art. 1. Ámbito. - Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la gestión integral de residuos o desechos sólidos, sus fases y actividades afines en el Cantón San Cristóbal; y la

isla Floreana con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales, viviendas civiles y espacios que compete el distrito municipal.

Art. 2. Principios. - Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, serán los siguientes:

- a) Establecer el ordenamiento del manejo integral de desechos, residuos sólidos y semisólidos: cumplir con la legislación ambiental nacional sobre el tema; reducir los impactos negativos: ambientales, sociales y económicos; proteger la flora, la fauna y la salud de la población local y la de los visitantes.
- b) Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos negativos en la salud pública.
- c) Establecer las normas sobre el manejo de desechos y residuos en el cantón San Cristóbal, de manera integral: desde su ingreso al cantón en calidad de producto de consumo, recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de los residuos generados; proceso basado en la legislación ambiental nacional y en especial con los objetivos de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos.
- d) De la cuna a la tumba”(ACV): Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.
- e) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- g) Responsabilidad extendida del Productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida de este, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de estos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.
- h) Internalización de costos o “quien contamina paga”. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y, el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en las tasas respectivas. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgo o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de estas.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Art. 3. Hecho Generador. - Es la participación activa en la gestión integral de residuos sólidos, en cualquiera de sus fases y actividades afines dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 4. Sujeto Activo. - El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, pero puede delegar su recaudación sobre la base del Art. 342 del COOTAD y el Código Tributario.

Art. 5. Sujeto Pasivo. - Es toda persona natural o jurídica, en calidad de contribuyente, responsable o propietario de un bien mueble e inmueble dentro de la jurisdicción cantonal, que participe en la gestión integral de residuos sólidos, en cualquiera de sus fases y actividades afines dentro de la jurisdicción cantonal, sean residentes, nacionales o extranjeros, que habiten o transiten en el cantón San Cristóbal y sus Parroquias.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Art. 6.- Responsabilidad Ambiental. - El Estado, las personas naturales o jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado por mal manejo de los desechos y residuos sólidos, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en esta Ordenanza.

Art. 7.- Responsabilidad Objetiva. - De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Todos los usuarios del servicio de gestión integral de residuos sólidos deberán implementar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar malas prácticas.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal (GADMCS) establece el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS), que comprende el conjunto de actividades técnicas y operativas, en la separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido y limpieza; recolección; transporte, acopio y/o transferencia; aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, definirá rutas, frecuencias, y horarios de recolección de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo los hospitalarios (Biopeligrosos), en la zona rural y urbana, puertos marítimos, y la isla Floreana; además de difundir y asegurarse de que los usuarios del sistema tengan conocimiento del mismo.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, como parte de la nueva tendencia relacionada a la economía circular, empleará el principio generador – pagador, que apunta a reducir el volumen de residuos y alcanzar la equidad, por lo que la tarifa, por el servicio de gestión de residuos, se basará a través de tasas establecidas por categorías:

1. **Residencial 1:** predios destinados a vivienda de una planta.

2. **Residencial 2:** predios destinados a vivienda de dos o más plantas;
3. **Comercial 1:** comercios de actividad económica media-baja (tiendas, farmacias, panaderías, kioskos, restaurantes, casa hospedaje, entre otros);
4. **Comercial 2:** comercios de actividad económica media-alta (hoteles, hostales, casas de arriendo de más de un departamento, centros de diversión nocturna, entre otros);
5. **Oficial:** predios de uso institucional (bancos, instituciones públicas y privadas).

Es importante mencionar que estas categorías están sujetas a cambios por actualización continua de información, especialmente por la dinámica de los comercios locales (nuevos comercios, eliminación, cambios de propietarios, etc.).

Art. 11.- La presente Ordenanza establece el diseño, características, material y tipo de color para los tachos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Cristóbal.

Art. 12.- Será obligatorio para todo tipo de generador de residuos sólidos, del cantón San Cristóbal y la isla Floreana, el uso de tachos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Cristóbal, los cuales deberán contar con sus respectivas fundas amigables con el ambiente, para el almacenamiento temporal y su posterior recolección de los residuos generados.

Art. 13.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Cristóbal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá garantizar la disponibilidad de tachos o recipientes municipales a la comunidad, empresas públicas o privadas y demás actividades que se desarrollan en el cantón San Cristóbal y la isla Floreana; para el efecto se especificará e informará su disponibilidad a través de los diferentes medios de comunicación.

Art. 14.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Cristóbal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá los costos de operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los mecanismos que la institución autorice para su recaudación.

Art. 15.- Mediante informes y posterior aprobación del Pleno del Concejo Municipal se podrá establecer el valor de los tachos o recipientes municipales, así como también el mecanismo de recaudación que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Cristóbal, siempre y cuando no afecte los costos de operación del Sistema Integral de Residuos Sólidos.

Art. 16.- La Municipalidad promoverá la educación ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrará convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental.

Se exceptúan los proyectos que deben presentar certificados de capacitación en cumplimiento a los permisos ambientales ante la autoridad ambiental, aquellos deberán pagar una tasa, que será fijada por la Dirección de Gestión Ambiental y recaudada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Cristóbal.

Art. 17.- Facultades.- La municipalidad o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas

Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar, observando los requisitos de la ley, siempre y cuando, técnica y económicamente sea viable, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final.

Art. 18.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos. - Los residuos sólidos que sean depositados en los sitios de recolección designados por las autoridades respectivas, y en los horarios y frecuencias predeterminados, serán de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.

CAPÍTULO V

FASES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Art. 19.- Separación en la fuente. - La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.

Art. 20.- Se establece como política general para el cantón San Cristóbal que todos los desechos y residuos sólidos no peligrosos generados en su jurisdicción deben ser clasificados y separados por tipo de material desde la fuente, siendo una responsabilidad directa del usuario.

Art. 21.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal difundir entre la comunidad por todos los medios informativos, los procedimientos para la correcta separación en la fuente, conforme a la actividad desarrollada.

Art. 22.- Todos los generadores de desechos sólidos no peligrosos deberán almacenar temporalmente sus residuos y desechos sólidos en los tachos o recipientes estandarizados municipales, autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Cristóbal, y éstos, a su vez, deberá contar con una funda dentro del recipiente para la correcta manipulación y el no derrame de lixiviados.

Art. 23.- Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en la fuente (por el sujeto pasivo) y clasificados de la siguiente manera: orgánicos, aprovechables (reciclables), y rechazo (no reciclables), con la finalidad de facilitar su posterior almacenamiento temporal, posterior aprovechamiento y disposición final.

Art. 24.- Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, desechos peligrosos/especiales o sanitarios (biopeligrosos / hospitalarios), en los recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, en concordancia con el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 25.- Los generadores de residuos y desechos peligrosos, no peligrosos, y especiales adoptarán medidas de minimización en la fuente, tales como envases reutilizables, productos sin empaques o envoltorios en exceso u otros.

Art. 26.- Las instituciones públicas y privadas adoptarán medidas internas eficientes para cumplir con la fase de separación en la fuente, reciclaje, almacenamiento temporal y entrega de los residuos y desechos no peligrosos en el tipo de tachos o recipientes estandarizados municipales, de acuerdo con su categoría y en los horarios que establezca el SGIRS.

Art. 27.- Los condominios de alquiler, departamentos u otros centros cuyo conjunto sea mayor a 4 familias o 15 arrendatarios independientes, deberán contar con un centro de reciclaje comunal interno, cuyo responsable será el arrendador o persona que ésta designe, con la finalidad de supervisar y hacer cumplir la presente ordenanza respecto al adecuado reciclaje y almacenamiento temporal, previa recolección de los residuos y desechos en los horarios que establezca el SGIRS.

Art. 28.- La materia orgánica podrá ser gestionada y tratada por los generadores mediante técnicas comprobadas como composteras urbanas comunitarias o independientes, siempre y cuando se registren en la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCS y no causen molestias con la presencia de vectores o generación de malos olores en el área de influencia directa e indirecta.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Art. 29.- Almacenamiento temporal. - Se refiere al almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en periodos cortos de tiempo en fundas, bolsas, recipientes o contenedores, debidamente identificados, y clasificados, con la finalidad de no causar molestias de contaminación visual y generación de olores.

Art. 30.- Para efectos de la implementación de la presente ordenanza los desechos tendrán la siguiente clasificación:

1.- DESECHOS ORGÁNICOS

- a) Restos de frutas frescas y secas, y verduras incluidas las cáscaras;
- b) Restos de carne de res, pescado, pollo, mariscos, etc.;
- c) Comida en mal estado;
- d) Distintos tipos de palillos (helados, de comida china);
- e) Cáscaras de huevo;
- f) Hojarascas (hojas caídas de los árboles);
- g) De jardinería como: Flores, césped, hierbas, etc.;
- h) Papel de cocina utilizado;
- i) Servilletas de papel utilizadas; y,
- j) Restos de madera pequeña, como: aserrín, viruta sin otros materiales diferentes a la madera.
- k) Material compostable: cubetas de huevos, envases y /o fundas compostables, otros materiales cuya composición de degradabilidad sea comprobada.

2.- MATERIAL APROVECHABLE (RECICLABLE)

- a) **Papel:** Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos y libros, libres de humedad o cualquier sustancia contaminante;
- b) **Cartón:** Cajas de cartón para embalar, empaques de productos, los cuales deben estar libres de etiquetas, cintas de embalajes, completamente desarmados, limpios y libres de humedad para su recolección;

- utensilios de cocina lavados y secos, muebles; baldes, juguetes, tubos de PVC; cubetas, cuerdas plásticas, tapas de botella y otros tipos de plásticos duros completamente limpios;
- d) **Plásticos de baja densidad:** LDPE, bolsas plásticas de rollo o cualquier otro tipo de plástico blando completamente lavadas y secas; plásticos de embalaje de caramelos, chocolates o demás alimentos y envolturas de productos secos lavados y limpios;
- e) **Vidrio:** Envases de cervezas y todo tipo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas, etc., completamente limpios y en buen estado;
- f) **Metales pequeños:** Latas y envases de almacenamiento de alimentos completamente limpios y aplastados; restos de material ferroso (Hierro y Acero) y no ferroso (Aluminio) clavos, bisagras, tachuelas, varillas, tornillos, chapas de Puerta, y otros de menor tamaño;
- g) **Tetra pack:** envases de líquidos o alimentos completamente limpios y libres de humedad;
- h) **Espuma Flex:** completamente limpio sin ninguna contaminación por sustancias líquidas; y
- i) **Textiles:** Ropa que no se pueda reutilizar, maletas, mochilas, restos de tela sin contaminación con sustancias químicas, peligrosas o especiales.

3.- MATERIAL DE RECHAZO (NO RECICLABLE)

- a) **Papel:** Papel de baño, etiquetas, y cualquier papel contaminado con sustancias líquidas no peligrosas;
- b) **Vidrio:** Cristales planos (de ventana), espejos, lentes, tazas, macetas y otros objetos de cerámica en mal estado (rotos);
- c) **Otros:** materia inerte, caucho, pañales, toallas sanitarias, etc.

ITEM	Desecho Peligroso	Código (AM 142)
1	Aceites minerales usados o gastados	NE-03
2	Filtros usados de aceite mineral	NE-32
3	Baterías usadas que contengan Hg, Ni, Cd u otros materiales peligrosos y que exhiban características de peligrosidad.	NE-08
4	Baterías usadas plomo-ácido	NE-07
5	Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio	NE-40
6	Material adsorbente contaminado con hidrocarburos: paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes	NE-42
7	Aguas de sentina	NE-05
8	Cartuchos de impresión de tinta o tóner usados	NE-53
9	Desechos biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestados en centros médicos de empresas	NE-10
10	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	NE-38

11	Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias	NE-35
12	Gases comprimidos, gases refrigerantes en desuso, almacenados en contenedores o cilindros	NE-33
13	Envases vacíos de agroquímicos sin triple lavado	NE-28
14	Envases contaminados con materiales peligrosos	NE-27
15	Desechos químicos de laboratorio de análisis y control de calidad	NE-23
16	Desechos de carácter explosivo	NE-15
17	Agroquímicos caducados o fuera de especificaciones generados en actividades comunes	NE-04
18	Productos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones generados en empresas no farmacéuticas	NE-47

4.- DESECHOS VOLUMINOSOS

- a) **Chatarra:** ferroso y no ferroso mayor o igual a 0,60 metros cúbicos;
- b) **Electrodomésticos:** cocina, microondas, televisor, refrigeradora, etc. igual o mayor a 0,60 metros cúbicos;
- c) Automotores, motores, repuestos, y demás partes mecánicas;
- d) Colchones; y,
- e) Otros con tamaño mayor a 0,60 metros cúbicos.

5.- RESIDUOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

- a) Material pétreo; y,
- b) Restos de construcción (escombros), como: bloques, cerámica, cemento, columnas con varillas, trozos de ladrillo y mampostería.

6.- DESECHOS BIO-PELIGROSOS (SANITARIOS)

- a) Biológicos
- b) Anatomo-patológicos
- c) Cortopunzantes

7.- DESECHOS PELIGROSOS

Tabla 1 listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales”, se encuentran dentro del Acuerdo No. 142, emitido por el MAE en el Suplemento del Registro Oficial No. 856, de fecha 21 de diciembre de 2012.

8.- DESECHOS ESPECIALES.

Tabla 2 listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales”, se encuentran dentro del Acuerdo No. 142, emitido por el MAE en el Suplemento del Registro Oficial No. 856, de fecha 21 de diciembre de 2012.

ITEM	Desecho Especial	Código (AM 142)
20	Aceites vegetales usados generados en procesos de fritura de alimentos	ES-07

21	Equipos eléctricos y electrónicos en desuso que no han sido desensamblados, separados sus componentes o elementos constitutivos	ES-06
22	Neumáticos usados o partes de los mismos	ES-04
23	Plásticos de invernadero	ES-03

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras que generen desechos peligrosos y/o especiales deberán contar con un tacho o recipiente con cierre hermético, la cual deberá estar dentro de su

respectiva funda naranja señalizada para el almacenamiento temporal, hasta su entrega a un gestor ambiental autorizado.

Art. 32.- Una vez llenas las fundas de residuos de acuerdo con su categoría, el generador de residuos y desechos no peligrosos las colocará en el interior de cada tacho respectivo y ubicará en un espacio visible de su predio, en los horarios de recolección establecidos por el Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para que no cause impacto visual negativo y olores desagradables.

En caso de no poder entregar las fundas o envases para su recolección en los horarios establecidos por el Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberá ingresarlos a su predio hasta su próxima entrega al recolector.

Las embarcaciones entregarán sus residuos y desechos a los servidores municipales o gestores autorizados por el GAD municipal, en los horarios respectivos.

Art. 33.- El sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos de los ciudadanos, las instituciones públicas y privadas y demás generadores de desechos, deberá satisfacer el volumen de almacenamiento conforme el número de usuario, mantener en óptimas condiciones higiénicas y deberá ser de fácil acceso para los recolectores municipales.

Art. 34.- Los recipientes de almacenamiento temporal mantendrán los colores de acuerdo con su clasificación: orgánico color verde; reciclable color azul, no reciclable color negro, residuos peligrosos/especiales color naranja (Embarcaciones Mecánicas) y sanitarios (hospitalarios) color rojo con la señalética conforme la Norma INEN.

Art. 35.- Las fundas o bolsas estandarizadas municipales podrán ser utilizadas para la compra de insumos del hogar y posterior uso final para el almacenamiento de desechos sólidos.

FUNDAS O BOLSAS ESTANDARIZADAS MUNICIPALES.

Art. 36.- Las fundas o bolsas estandarizadas municipales serán de uso obligatorio por todos los generadores de desechos o residuos no peligrosos, peligrosos y sanitarios de acuerdo con su actividad en el cantón San Cristóbal y la parroquia Floreana, que estarán disponibles en comercios autorizados por el GADMSC y las cuales se detallan a continuación:

Fundas o bolsas para residuos orgánicos

Fundas o bolsas estandarizadas municipales de color verde translúcido, compostables, biodegradables, con logo institucional, código de barras o QR, información de tipo de residuos a almacenar, para uso general, tamaños en Kilogramos y costos que representen:

Fundas o bolsas para residuos reciclables

Fundas o bolsas estandarizadas municipales de color azul traslúcido, compostables biodegradables, con logo institucional, código de barras o QR, información de tipo de residuos a almacenar, para uso general, tamaños en Kilogramos y costos que representa.

Fundas o bolsas para residuos rechazo

Fundas o bolsas estandarizadas municipales de color negro traslúcido, compostables biodegradables, con logo institucional, código de barras o QR, información de tipo de residuos a almacenar, para uso general, tamaños en Kilogramos y costos que representa.

Fundas o bolsas para residuos Peligrosos

Fundas o bolsas estandarizadas municipales de color naranja traslúcido, compostables biodegradables, con logo institucional, código de barras o QR, información de tipo de residuos a almacenar, para uso general, tamaños en Kilogramos y costos que representa.

Fundas o bolsas para residuos Bio Peligrosos

Fundas o bolsas estandarizadas municipales de color rojo traslúcido, compostables biodegradables, con logo institucional, código de barras o QR, información de tipo de residuos a almacenar, para uso general, tamaños en kilogramos y costos que representa.

RECIPIENTES

Art. 37.- Los recipientes que serán utilizados para el almacenamiento temporal el cual deberá constar con su respectiva funda del color respectivo al de la clasificación (verde, azul, negro) con residuos de acuerdo con su categoría, son:

- a) **Recipiente plástico color verde:** Para desechos orgánicos los que servirán de almacenamiento temporal para los residuos orgánicos que se encuentren en las fundas.
- b) **Recipiente plástico color azul:** Para materiales aprovechables (reciclables) como cartón, plástico, vidrio, papel y otros materiales; que serán sitio de almacenamiento temporal de la funda de material reciclable (aprovechable).
- c) **Recipiente plástico color negro:** Para todo rechazo (desecho no reciclable), servirá de almacenamiento temporal de la funda con residuos de su categoría y,
- d) **Recipiente plástico color rojo:** Desechos bio-peligrosos (sanitarios), peligrosos y especiales. - los que generen este tipo de desechos deberá cumplir conforme las especificaciones técnicas de la Norma INEN para el almacenamiento temporal, hasta su entrega al Gestor Ambiental.

Art. 38.- Los residuos y desechos sólidos aprovechables (reciclables). deberán estar limpios y libre de humedad, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 30, numeral 2 de la presente ordenanza, de ser comprobado el no cumplimiento se procederá a sancionar acorde a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 39.- Los condominios de alquiler, departamentos u otros centros cuyo conjunto

sea mayor a 4 familias o sobrepase un número de 15 arrendatarios, tienen la obligación de contar con un centro de almacenamiento temporal, correctamente cerrado, con recipientes o contenedores identificados de acuerdo con su categoría, con capacidad acorde al número de usuarios, y ubicados en un sitio de fácil acceso para la recolección.

Art. 40.- El cuidado de los recipientes y fundas, es de absoluta responsabilidad del usuario.

BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 41.- Barrido y limpieza. - Consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo y desecho sólido esparcido o acumulado, de manera que queden libres de papeles, hojas, arenilla y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Art. 42.- El barrido y limpieza de las avenidas, áreas y espacios públicos en área urbana estará a cargo del personal operativo de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón San Cristóbal; se realizará manualmente o mediante equipos mecánicos de ser posible.

Los eventos organizados en espacios públicos tienen la obligación expresa de dejar el espacio completamente limpio posterior a su uso.

Art. 43.- El Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecerá las rutas, frecuencias, horarios de barrido y limpieza conforme a las características del cantón.

Art. 44.- Toda persona natural o jurídica que haga uso de los muelles de carga para actividades de estiba u otra permitida, deberá dejar barrido y limpio el espacio una vez finalizado su uso; las fundas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, que consten con desechos deberán ser llevadas a un sitio de almacenamiento temporal y entregadas al recolector de desechos en los horarios establecidas por el SGRS.

Art. 45.- Todo evento público como: reuniones, ferias, bailes populares, eventos culturales, etc., que se desarrollen en áreas públicas, los organizadores deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal los respectivos recipientes de acuerdo a la capacidad de usuarios y deberán estar ubicados en sitios estratégicos para el adecuado almacenamiento temporal mientras dure el evento social y al finalizar el evento, el organizador responsable deberá dejar limpio, barrido y garantizar la disposición final de los residuos.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 46.- Recolección. - La recolección es la acción de retirar, recoger y colocar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el equipo destinado a transportarlos hasta las estaciones de transferencia, sitios de aprovechamiento o para la disposición final.

Art. 47.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal deberá garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

orgánicos, aprovechables (reciclables) y rechazo (no reciclables).

Art. 48.- El sistema de recolección de residuos y desechos sólidos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, destinará los residuos, de acuerdo con su aprovechamiento, tipo de tratamiento o disposición final, en los siguientes sitios: relleno sanitario municipal del cantón; los centros de acopio de reciclaje o retorno de materiales aprovechables al Ecuador continental.

Art. 49.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, se obliga a recoger todos los residuos y desechos sólidos que no sean considerados peligrosos o especiales según los últimos estándares técnicos vigentes y que se encuentren debidamente clasificados en las categorías dispuestas por esta ordenanza, en las fundas, bolsas, tachos o recipientes estandarizadas y autorizadas por la Municipalidad, en los horarios correspondientes.

Art. 50.- No se recogerán los residuos y desechos que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio y/o pueda afectar el funcionamiento de los sitios de disposición final y/o relleno sanitario; los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, serán los responsables de declarar la posible afectación antes señalada, de acuerdo con la Normativa Ambiental Vigente referente al manejo de residuos peligrosos y especiales en el Ecuador, indicados en los numerales 6, 7 y 8 del Art. 30 de la presente ordenanza.

Art. 51.- Los residuos que forman parte de los listados nacionales de residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberán ser entregados a gestores calificados por la autoridad ambiental correctamente clasificados y en las fundas autorizadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón San Cristóbal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, no se hará responsable de su recolección y destino final.

Art. 52.- El Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos, no recogerá los residuos y desechos que se encuentren de la siguiente manera:

- Mal clasificados y/o almacenados;
- Fundas, bolsas o recipientes rotos;
- En bolsas o fundas no autorizadas por el GADMCS; y,
- Fuera de los horarios respectivos para cada categoría

Art. 53.- En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo.

Art. 54.- Recolección especial de residuos orgánicos producto de actividades de faenamiento de animales de abasto.- Estos desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar que se originan; previo a ser colocados en las bolsas o fundas municipales para material orgánico, la sangre deberá ser sometida a un tratamiento adecuado que no cause contaminación ambiental; de ser posible las plumas deberán estar secas sin sangre ni estiércol; y las vísceras no comercializadas deberán colocarse limpias de estiércol y escurridas.

TRANSPORTE

Art. 55.- Transporte. - Es el movimiento de residuos y desechos a través de cualquier medio de transporte conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 56.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, o empresas ambientales autorizadas serán responsables de realizar el traslado terrestre o marítimo, desde el sitio de recolección hasta los centros de transferencia, centro de acopio o relleno sanitario para su disposición final.

Art. 57.- Se restringe el transporte terrestre o marítimo de residuos no peligrosos por empresas que no tengan la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 58.- Las empresas privadas, gremios, organizaciones o personas naturales que presten apoyo en las actividades de recolección y transporte marítimo interno o terrestre deberán contar con el permiso ambiental respectivo.

Art. 59.- Empresas prestadoras del servicio. - Las empresas interesadas en prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos, deberán calificarse y celebrar un convenio con la Municipalidad, para acreditar su capacidad técnica y administrativa para tal efecto.

Para la recolección y transporte de residuos como: maleza, escombros y voluminosos, mediante empresas privadas o personas naturales, deberán estar registrados y autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, caso contrario no se permitirá el acceso a los centros de acopio y disposición final.

Art. 60.- Pago del derecho o tarifa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, decidirá si el pago por el servicio de recolección será recaudado por la Municipalidad y luego trasladado a la empresa prestadora del servicio, o si autoriza el cobro directo por parte de la empresa prestadora del servicio. El prestador de servicio autorizado podrá acordar con el GAD Municipal el cobro directo al momento de la suscripción del convenio de operación.

El GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental o la unidad correspondiente fiscalizará que la empresa cumpla eficientemente la prestación del servicio, cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas técnicas de esta ordenanza.

Art. 61.- La exportación de los desechos y residuos desde la isla San Cristóbal hasta el Ecuador continental, para su aprovechamiento o disposición final, se realizará conforme las leyes. y normativas vigentes, expedidas por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y por la autoridad ambiental.

ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA

Art. 62.- El sitio de acopio de residuos que cuenta el cantón San Cristóbal, estará dotado de infraestructura y equipos, para recibir y almacenar temporalmente los residuos aprovechables para su valoración; posteriormente los residuos serán compactados, embalados y transportados a la parte continental para su reutilización o disposición final.

Art. 63.- Se prohíbe el ingreso a cualquier persona natural o jurídica, empresa pública

o privada nacional o extranjera al Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sin autorización previa de la Dirección de Gestión Ambiental o de la máxima Autoridad Municipal.

Art. 64.- Se prohíbe a todo generador de residuos del cantón San Cristóbal, dejar cualquier tipo de desechos en la entrada o puerta de ingreso al Centro Integral de Gestión de Residuos Sólidos o Relleno Sanitario, ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, vía a El Progreso.

APROVECHAMIENTO

Art. 65.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, enviar los desechos y residuos aprovechables (reciclables) y otros tipos de residuos y desechos que sean factible y técnicamente posible, a la parte continental para su aprovechamiento y disposición final adecuada, con la finalidad de enmarcarse en procesos que garanticen un ciclo económico y productivo dentro de la reutilización.

Art. 66.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, podrá extender permisos temporales o especiales a proyectos o macroproyectos público o privados, y organizaciones de la economía popular y solidaria de la localidad que justifiquen su aporte a la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos. Enmarcados en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 67.- Todos los desechos que no tienen la capacidad de aprovechamiento serán enviados para su disposición final, conforme las medidas técnicas al Relleno Sanitario, u otro destino previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Art. 68.- Se prohíbe el ingreso al Relleno Sanitario a cualquier persona natural o jurídica, empresa pública o privada, nacional o extranjera, sin autorización de la máxima Autoridad Municipal o de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCS.

CAPITULO VI

TASAS Y ESTÍMULOS

Art. 69.- La administración Municipal del cantón San Cristóbal, percibirá de los usuarios, el tributo correspondiente por concepto de ofrecer directa o indirectamente el servicio de gestión de residuos sólidos, de acuerdo con lo autorizado por las leyes correspondientes. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, por tanto, las tasas correspondientes estarán en función directa con su costo total de producción.

Art. 70.- El costo de este servicio será calculado mediante un sistema de costos, implementado por el Gobierno Municipal de San Cristóbal, manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental y/o el área competente. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para hacer utilizados en la sostenibilidad, calidad y cobertura del servicio.

Art. 71.- Las tarifas deben ser modificadas anualmente, en función de los costos del servicio de gestión de residuos sólidos, los mismos que serán medidos en términos reales e identificados aplicando el principio de eficiencia y sostenibilidad económica y financiera

Art.72.- Como resultado del cruce de información entre las bases de datos de patentes, predios y establecimientos turísticos, se estableció las siguientes categorías por clave catastral:

Residencial 1: predios destinados a vivienda una planta

Residencial 2: predios destinados a vivienda de dos o más plantas

Comercial 2: comercios de actividad económica media-alta (hoteles, hostales, casas de arriendo de más de un departamento, centros de diversión nocturna, entre otros)

Oficial: predios de uso institucional (bancos, instituciones públicas y privadas).

Es importante mencionar que estas categorías están sujetas a cambios por actualización continua de información, especialmente por la dinámica de los comercios locales (nuevos comercios, eliminación, cambios de propietarios, etc.).

Art. 72.- Se establece las siguientes tarifas, distribuyendo los costos con tarifas diferenciadas según la categoría:

CATEGORIA	VALOR A PAGAR	VALOR DEL SERVICIO SGRS DIARIO	CRITERIO DE PAGO
Residencial 1	6.00	0,20 ctvs.	predios destinados a vivienda una planta
Residencial 2	13.00	0.43 ctvs.	predios destinados a vivienda de dos o más plantas
Comercial 1	20.00	0,66 ctvs.	comercios de actividad económica media-baja (tiendas farmacias, panaderías, kioskos, restaurantes, casa hospedaje, entre otros)
Comercial 2	45.00	1,50 ctvs.	comercios de actividad económica media-alta (hoteles, hostales, casas de arriendo de más de un departamento, centros de diversión nocturna, entre otros)
Oficial	85.00	2,83 ctvs.	predios de uso institucional (bancos, instituciones públicas y privadas).

RECOLECCIÓN DE RESTOS DE PLANTA Y PODA.

Art. 73.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, bajo el departamento de Espacios Públicos y Áreas Verdes (EPAV) establecerá un sistema de recolección de restos de plantas y podas provenientes de la limpieza de terrenos, podas de árboles y jardines; y limpieza de espacios públicos

Art. 74.- Los usuarios que requieran el servicio de recolección de restos de plantas y podas deberán solicitar o notificar al Departamento de Espacios Públicos y Áreas Verdes de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, para la recolección del material vegetal de desecho (residuos).

Art 75.- Es obligación de cada propietario de terrenos o solares baldíos realizar la limpieza periódica, con la finalidad de evitar propagación de vectores que afecten la salud humana o se conviertan en botaderos a cielo abierto; en caso de que el propietario no acate esta disposición, se adoptará los siguientes pasos:

1. El inspector ambiental notificará por escrito al propietario del solar, para que proceda a la limpieza del solar en un tiempo máximo de 7 días. Si transcurrido siete días no realiza la limpieza del solar, se realizará una segunda notificación (segunda llamada) por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, otorgando cinco días para su limpieza;
2. Si el propietario no procede a la limpieza, se ejecutarán dichos trabajos en el solar con personal contratado para el efecto por el GADMCS; los gastos serán asumidos por el propietario, mediante un Título de Crédito por el servicio realizado, mismo que deberá pagarse como una tasa.
3. El inspector municipal, deberá levantar un informe de los trabajos realizados; y llevará el registro respectivo; y,
4. Los gastos de transporte, tratamiento y disposición final del material producto de dicha limpieza, correrá a cargo del propietario del solar baldío, aparte de la Tasa respectiva

Art. 76.- TASA. - La tasa por el servicio de recolección y transporte de restos de plantas o maleza por la limpieza de terrenos, podas de árboles y jardines de los predios urbanos y rurales que los usuarios requieran, deberán solicitar por cualquier medio a la Dirección de Gestión Ambiental, para lo cual se establece la siguiente Tasa:

- a) USD 8,00 por cada M3 en Puerto Baquerizo Moreno
- b) USD 10,00 por cada M3 en parroquia El Progreso.
- c) USD 13,00 por cada M3 en los sectores posteriores a la parroquia El Progreso

CAPÍTULO VIII

RESIDUOS VOLUMINOSOS

Art. 77.- Se considera desechos voluminosos a cualquier artículo que haya cumplido su tiempo de vida útil, con las siguientes características: mayor o igual a 0,60 metros cúbicos.

Art.78.- Los generadores de residuos voluminosos deberán solicitar por escrito o notificar a la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCS, el retiro del residuo de su domicilio o desde los sitios acordados por parte de embarcaciones marítimas o proyectos, previo al pago por disposición final.

Art.79.- Para el acopio temporal, transporte y exportación de los residuos voluminosos se realizará de forma diferenciada, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará la inspección por parte del personal municipal o podrá el interesado o propietario solicitar el retiro del residuo voluminoso (mayor o igual a 0,60 metros cúbicos);
- b) Notificación al propietario del costo por disposición final, mismo que deberá ser cancelado en un término de 48 horas;
- c) Una vez recibido el depósito bancario o comprobante de pago en ventanilla municipal, se aplicará una etiqueta municipal para el retiro;
- d) Retiro programado del residuo voluminoso; y,

- e) El acopio temporal y recolección se lo realizará separadamente del resto de desechos y residuos.

Art. 80.- TASA. - La tasa por recolección de residuos voluminosos generados en predios urbanos o rurales, u otros sitios que sean acordados por parte de embarcaciones marítimas o proyectos en construcción/operación en la jurisdicción territorial del cantón San Cristóbal. Los usuarios solicitarán a la Dirección de Gestión Ambiental el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, para lo cual se establecerá la siguiente Tasa:

- a) USD 8,00 por cada M3 en Puerto Baquerizo Moreno
- b) USD 10,00 por cada M3 en la Parroquia El Progreso
- c) USD 13,00 por cada M3 en los sectores posteriores a la Parroquia El Progreso

CAPITULO IX

ESCOMBROS Y RESTOS DE CONSTRUCCIONES

Art. 81.- Los escombros y restos de construcción serán depositados en los sitios destinados por la Dirección de Gestión Ambiental. Se prohíbe depositar escombros en sitios no permitidos por el GAD Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 82.- Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 83. -TASA. - La tasa por recolección de escombros y restos de construcción generados en predios urbanos o rurales, o proyectos de construcción/operación en la jurisdicción del cantón San Cristóbal, que requieran de este servicio, se solicitará a la Dirección de Gestión Ambiental la recolección, transporte y disposición final, actividad que se establecerá la siguiente Tasa:

- a) USD 8,00 por cada M3 en Puerto Baquerizo Moreno
- b) USD 10,00 por cada M3 en la Parroquia El Progreso
- c) USD 13,00 por cada M3 los sectores posteriores a la Parroquia El Progreso.

Art. 84.- De los Vertederos. - Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción.

Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inertes.

En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles, colchones y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

Para la ubicación de estos vertederos inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder recuperar su relieve y topografía original donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.

CAPITULO X

EMBARCACIONES

Art. 85.- De las Embarcaciones de Turismo. - Se establece la tasa de gestión de desechos y residuos sólidos para embarcaciones, que estará incluida en el costo de las operaciones municipales, autorizadas por el GAD Municipal del cantón San Cristóbal y en la tasa contributiva y compensatoria para el Sistema de Gestión de Residuos Sólidos. Esta disposición es para toda embarcación de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que, al menos una vez por mes, ingrese a la rada de Puerto Baquerizo Moreno o a la rada de Puerto Velasco Ibarra, en su itinerario regular.

Art. 86.- De las Embarcaciones de Pesca Artesanal.- Las embarcaciones de pesca calificadas como botes pesqueros de San Cristóbal, según el Registro Pesquero del Parque Nacional Galápagos, y las establecidas como Pesca Vivencial, registradas en otras islas que operen regularmente desde y hacia la Isla San Cristóbal y Floreana estarán obligadas a realizar el mismo tipo de separación, almacenamiento y entrega de los residuos y desechos como estipula la presente Ordenanza hasta la entrega al Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 87.- De las Embarcaciones de Carga.- Las embarcaciones de carga y combustible que, en su itinerario regular al menos una vez al mes, visiten las radas de Puerto Baquerizo Moreno y/o Puerto Velasco Ibarra; deberán cumplir con la presente ordenanza; separar, almacenar y entregar los residuos conforme cada categoría al Gestor Ambiental Autorizado de residuos no peligrosos en los puertos de la isla San Cristóbal y/o Floreana, caso contrario no se recolectará sus residuos y deberá retornarlos a su puerto de origen.

Art. 88.- De las Embarcaciones de Cabotaje. - Las embarcaciones de cabotaje, que se encuentren inscritas en el cantón San Cristóbal y Floreana; deberán cumplir con la presente ordenanza; separar, almacenar y entregar los residuos conforme cada categoría al gestor ambiental autorizado de residuos no peligrosos en los puertos de la isla San Cristóbal y Floreana; caso contrario, no se recolectará sus residuos y se establecerá las sanciones pertinentes.

Las embarcaciones que no se encuentren inscritas en el cantón San Cristóbal, deberán regresar sus residuos a su puerto de origen o cumplir con la presente ordenanza.

Art. 89.- De los Acua-Taxis y Pesca (Pangas).- Los acua-taxis y de pesca (pangas), que se encuentren inscritas en el cantón San Cristóbal y Floreana, en cuyo itinerario regular usen las radas de Puerto Baquerizo Moreno y/o Puerto Velasco Ibarra, deberán cumplir con la presente ordenanza; separar, almacenar y entregar los residuos conforme cada categoría al gestor ambiental autorizado para desechos no peligrosos en los puertos de la isla San Cristóbal y/o Floreana; caso contrario no se recolectará sus residuos y se establecerá las sanciones pertinentes.

Art. 90.- De las Embarcaciones Eventuales.- Las embarcaciones nacionales o extranjeras privadas, de turismo, de cabotaje, de uso oficial y en general las de pesca que, eventualmente, ingresen a la rada de Puerto Baquerizo Moreno y/o Puerto Velasco Ibarra tendrán la obligación de adquirir el número de fundas o bolsas estandarizadas municipales, autorizadas por el GAD Municipal de San Cristóbal, de acuerdo con la categoría o tipo de residuos que generen y pagar la tasa contributiva y compensatoria para el Sistema de Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 91.- Las fundas o bolsas estandarizadas municipales de cualquier actividad marítima^{SAN} (embarcaciones) con residuos de acuerdo con su categoría, deberán ser entregadas únicamente al Gestor Ambiental Autorizado de residuos sólidos no peligrosos por el GADMCSG o al personal del CGRS.

Art. 92.- En el caso que las empresas o propietarios que administran las embarcaciones requieran enviar los desechos y/o residuos por otro medio de transporte que no sean los servicios municipales o autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, deberán avisar a la Dirección de Gestión Ambiental en un período máximo de 48 horas, con las debidas justificaciones y con la siguiente información:

1. Tipo de transporte
2. Número de placa
3. Nombre de conductor
4. Fecha y hora de salida
5. Cantidad estimada en Kg o número de fundas municipales
6. Una foto con fecha
7. Destino, sitio de almacenamiento temporal, sitio de acopio o disposición final municipal

Se emitirá las respectivas sanciones a la empresa o persona natural que no de aviso previo, conforme el presente artículo.

Art. 93.- La separación y recolección de los desechos y residuos no peligrosos de las embarcaciones se la realizará en fundas o bolsas estandarizadas municipales para embarcaciones de acuerdo con el Art. 30 de la presente ordenanza.

Art. 94.- Todas las embarcaciones deberán utilizar obligatoriamente las fundas estandarizadas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, de lo contrario el gestor ambiental autorizado no las recolectará y dará el aviso pertinente para inicio de las sanciones que correspondan.

Art. 95.- La Dirección General de la Marina Mercante, a través de las capitanías de puerto será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, a todas las embarcaciones antes señaladas, exigiendo para la matrícula anual: los certificados de entrega de residuos sólidos y las capacitaciones respectivas.

Art. 96.- Todos los desechos peligrosos y especiales que generen las embarcaciones serán gestionados a través de gestores ambientales autorizados por la autoridad ambiental, con el uso de fundas estandarizadas municipales (NARANJAS Y/O ROJAS) acorde al tipo de residuo peligroso o biopeligroso respectivamente.

Art. 97.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal se reserva el derecho de establecer acciones periódicas de supervisión y control de los desechos y residuos no peligrosos y peligrosos generados por todas las embarcaciones que operen en la Reserva Marina de Galápagos, dentro de la jurisdicción marítima cantonal, en coordinación con las autoridades respectivas.

Art. 98.- TASAS. - Se fija la siguiente tasa contributiva y compensatoria para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos a las embarcaciones indicadas en este Capítulo, tomado en cuenta su actividad, capacidad y progresividad, adicional a las Tasas indicadas anteriormente: **Tasa Mensual:**

1. Turismo de 1 a 16 pasajeros: USD 5,50 por PAX o cama incluido tripulantes;

2. Turismo de 17 o más: USD 7,50 por PAX o cama incluido tripulantes;
3. Buque de Carga de 1 a 2500 TRB: USD 100,00
4. Buque de Carga mayor a 2501 TRB: USD 500,00

TASA MENSUAL FIJA.

1. Pesca Botes: USD 5,50;
2. Pesca o taxis (pangas): USD 5,50;
3. Cabotaje: USD 25,00;
4. Pesca Vivencial y Tour diario: USD 35,00;
5. Eventuales de 1 a 50 pasajeros: USD. 7,00 por PAX o cama incluido tripulantes;
6. Eventuales de 51 pasajeros o más: USD. 10,00 por PAX o cama incluido tripulantes.

Art. 99.- Las embarcaciones que por mantenimientos u otra índole de fuerza mayor no se encuentren operando en la rada del cantón San Cristóbal y la isla Floreana, deberá presentar los justificativos pertinentes avalados por la Autoridad Marítima o la Autoridad Ambiental, para la baja de títulos de crédito por el cobro de la Tasa contributiva y compensatoria por el servicio del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos. Así mismo deberá comunicar en la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCSG el inicio de sus operaciones con la finalidad de evitar las sanciones pertinentes.

CAPITULO XI

AERONAVES Y AEROPUERTO

Art. 100.- Las aeronaves que utilizan el aeropuerto de San Cristóbal tienen la obligación de retornar los residuos y desechos sólidos y líquidos generados a bordo, para su correcta gestión en el aeropuerto de origen en la parte continental.

Art 101.- Los residuos peligros y/o especiales generados por las diferentes actividades en el aeropuerto de San Cristóbal, deberán ser gestionados a través de gestores ambientales autorizados y conforme los procedimientos emitidos por la autoridad ambiental.

Art. 102.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal podrá intervenir en Convenios de Cooperación mutua con otras instituciones públicas o privadas que operen en el aeropuerto de San Cristóbal, para la gestión de residuos y desechos que se generen en la mencionada jurisdicción.

La institución pública o privada que opere bajo convenio autorizado por el GADMCSG para la Gestión de Residuos Sólidos en el aeropuerto deberá presentar mediante informe mensual las cantidades (kg), y tipo de residuos recolectados y entregados al SGRS.

CAPÍTULO XII

DESECHOS SANITARIOS Y SU RECOLECCIÓN

Art. 103.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza los desechos biológicos infecciosos (Sanitarios) tendrán la clasificación conforme a la siguiente tabla:

Nro.	TIPO	EJEMPLO
1	Biológicos	- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas Petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; - sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; - fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, - materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, - materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.
2	Anatomo-patológicos	Órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia
3	Corto-punzantes	Limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro Elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Art. 104.- Todo centro de salud, clínica, consultorio médico, odontológico, veterinaria, farmacia, droguería, laboratorios particulares e institucionales, embarcaciones marítimas, entidad pública o privada que genere o manipule desechos biológico-infecciosos, que contemplen un riesgo para la salud humana, deberán ser separados siguiendo las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República de Ecuador, expedido por el Ministerio de Salud Pública, antes de ser entregados al sistema de recolección municipal del Cantón San Cristóbal.

Art. 105.- En caso de que cualquier generador de desechos biológico-infecciosos (sanitarios) no cuente con equipos para la desactivación o neutralización, el GAD Municipal del cantón San Cristóbal, establecerá los costos para realizar el tratamiento adecuado.

Art.106.- El Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos (CGIRS) procederá a la recolección de los residuos Biológico-Infecciosos (sanitarios), cuando cumpla con los siguientes parámetros:

- 1) Entregar los desechos sanitarios en las fundas rojas municipales o las que indique el Gestor Ambiental Autorizado.
- 2) Contar con envases rígidos con cierre hermético para desechos corto-punzantes e ingresarlos en las fundas para desechos sanitarios municipales o los que indique el Gestor Ambiental Autorizado;
- 3) Llenar sus $\frac{3}{4}$ partes de la funda o de los envases;
- 4) Rotular con: fecha de generación, institución que la genera, peso en Kg, tipo de residuos;
- 5) Si existe agente biológico peligroso establecido como pandemia mundial declarada por la OMS, deberá entregar en triple funda (las fundas interiores puede ser cualquier tipo de funda a excepción de la funda exterior) y con el nombre del agente biológico etiquetado;

- 6) Rocíar o fumigar externamente las fundas municipales sanitarias con agentes neutralizadores o desactivadores químicos;
- 7) Almacenar en los sitios destinados para este fin;
- 8) Los residuos sanitarios generados en domicilios deberán ser entregados en los sitios que el GAD Municipal o el Gestor Ambiental lo asigne; y,
- 9) Entregar al Gestor Ambiental Autorizado o Municipal en los horarios establecidos de recolección.

Art. 107.- El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico y establecimientos destinados al trabajo sexual (Centro de Tolerancia) y otras actividades ligadas, entregarán los desechos sanitarios en las respectivas fundas rojas municipales conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 108.- Los desechos biológicos infecciosos (sanitarios) con residuos líquidos derramados, con fundas o envases rotos, no serán recolectados por el servicio de recolección, y se establecerá las sanciones respectivas.

Art. 109.- Los desechos biológicos infecciosos (sanitarios) deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración o inactivación.

Art. 110.- El almacenamiento temporal de los desechos biológicos infecciosos deberá realizarse en contenedores de color rojo con su respectiva tapa, deberá estar en buenas condiciones higiénicas y desinfectadas continuamente.

Art. 111.- El sitio de almacenamiento temporal de los desechos biológicos infecciosos deberá estar ubicado en un sitio de fácil manipulación para el personal y acceso al vehículo recolector.

Art. 112.- Los desechos biológicos infecciosos no podrán ser mezclados con desechos comunes.

Art. 113.- Los demás procedimientos para la gestión de los desechos biológicos infecciosos son los que establece la Autoridad Ambiental Nacional mediante las políticas nacionales y la normativa de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.

CAPITULO XIII

PROHIBICIÓN DE PRODUCTOS

Art. 114.- Se prohíbe la comercialización, distribución, expendio o entrega de fundas plásticas tipo camiseta y/o tipo rollo por parte de establecimientos turísticos, comerciales, o productivos como: supermercados, tiendas, ferias, hoteles, restaurantes, vendedores informales, entre otros, ubicados en la jurisdicción territorial del cantón San Cristóbal, a excepción de todo tipo de funda compostable biodegradable en condiciones domiciliarias que cumpla con la Norma DIN EN 13432 o AS 5810-2010, y las fundas o bolsas estandarizadas municipales, diseñadas y autorizadas por el GAD Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 115.- Se prohíbe la comercialización, distribución, expendio o entrega de envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido (Espumaflex, espumafón o estereofón) por parte de establecimientos turísticos, comerciales, o productivos como: supermercados, tiendas, ferias, hoteles, restaurantes, vendedores informales, entre otros, ubicados en la jurisdicción territorial del cantón San Cristóbal.

En su lugar, los establecimientos antes mencionados únicamente podrán usar, extender o entregar, envases desechables elaborados con materiales compostables domiciliarios o 100% de materia orgánica.

Art. 116.- Se prohíbe el ingreso, la comercialización, distribución, expendio o venta de espuma de carnaval, o también conocida como: Carioca, Espuma Windsor, Espuma Fragante u otras de similares características; y globos plásticos para Carnaval (Globos látex de 6 cm de diámetro) y otros similares, por parte de establecimientos comerciales como: supermercados, tiendas, ferias, vendedores informales, entre otros, ubicados en la jurisdicción territorial del cantón San Cristóbal.

Art. 117.- Se prohíbe el ingreso, venta, comercialización y las distribuciones de bebidas gaseosas, aguas minerales y cervezas, contenidas en envases desechables y descartables en el cantón San Cristóbal. Para efectos de esta ordenanza, no se considera ningún tipo de aguas tónicas.

Para los envases retornables se deberá contar con la autorización entregada por la Dirección de Gestión Ambiental, misma que se les concederá solo a los distribuidores debidamente legalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 118.- Se establece el siguiente procedimiento para el decomiso de productos no permitidos como: fundas plásticas tipo camiseta y tipo rollo (a excepción de las fundas o bolsas compostables biodegradables y las estandarizadas municipales); envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido (Espumaflex, espumafón o estereofón); aguas minerales y cervezas, contenidas en envases desechables y descartables; y Espumas de Carnaval en el cantón San Cristóbal. Se realizará lo siguiente:

- 1) Si los productos no han sido desembarcados, el retorno a su lugar de origen continental será costo y riesgo del remitente;
- 2) Si los productos se encuentran en los muelles o aeropuertos, el decomiso según acta hasta verificar el retorno al lugar de origen continental;
- 3) Si los productos se encuentran en fase de comercialización, expendio o uso, el decomiso mediante acta y su posterior destrucción y tratamiento como desecho o residuo.
- 4) En caso de verificar que un establecimiento sujeto a esta ordenanza estuviere incumpliendo el capítulo 13, se le amonestará por escrito mediante una comunicación donde se establecerá el plazo de 48 horas para que entre en cumplimiento cabal del presente capítulo. Dicha comunicación deberá ser motivada y contendrá fecha, hora y acción que se haya realizado en la inspección.
- 5) En caso de que luego del plazo otorgado, se continúe con la transgresión de la norma, la Comisaría Municipal procederá con las multas, y posteriormente con la suspensión temporal del establecimiento.

Art. 119.- El presente procedimiento será ejecutado por la Dirección de Gestión Ambiental dentro de los procesos establecidos según la normativa municipal y legislación ambiental vigente.

Art. 120.- Excepción. - Se exceptúa las fundas o bolsas plásticas estandarizadas municipales diseñadas por el GADMCSC y que sean parte del cumplimiento de la presente ordenanza. También se exceptúa las fundas o bolsas plásticas que deban ser utilizadas por cuestiones de asepsia o para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, y no se resulte factible la utilización de un sustituto.

CAPÍTULO XIV

EDUCACION AMBIENTAL

Art. 121.- Educación Ambiental. - Son funciones del área de Educación Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Cristóbal, fortalecer el conocimiento de la presente ordenanza a todos los generadores de desechos y residuos sólidos no peligrosos del cantón Sa Cristóbal;

Se describen a continuación:

- a) Coordinar actividades realizadas por los Gestores Ambientales autorizados, que se encuentren en su jurisdicción;
- b) Realizar, coordinar las capacitaciones con la ciudadanía, instituciones educativas públicas y privadas, proyectos ambientales, proyectos turísticos y otras que la Dirección de Gestión Ambiental lo determine; y
- c) Fortalecer el manejo de los residuos sólidos, reciclaje, compostaje y actividades de minimización en la fuente, a través de las capacitaciones programadas.

Art. 122.- Tasa por servicio de capacitaciones. - Se establece un costo mínimo por el servicio de capacitaciones que sean solicitadas para el cumplimiento del Plan de manejo ambiental, correspondientes a los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental de aplicación, el cual será calculado en base al número de capacitados de un emplazamiento, se tomará como medio de verificación el registro de capacitaciones correctamente firmado, previo a la entrega del certificado de capacitación.

El costo del capacitador será tomado como el 15% del costo total de un viático del personal municipal (30,00 USD), que se modificará de acuerdo con la siguiente formula $N = \text{número capacitados}$ Cc= Costo de capacitador.
 $\text{Costo} = N * Cc$.

CAPÍTULO V

INCENTIVO

Art. 123.- Se promoverá la producción local de artículos elaborados con material aprovechable, sustentable que tenga la capacidad de dar una segunda oportunidad, al efecto se establecerá ferias en donde se pueda promocionar sus productos.

Adicional se crearán mecanismos de incentivos para mejorar el Sistema de Gestión de Residuos Sólidos en el cantón San Cristóbal e Isla Floreana.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCIONES

Art. 125.- La inobservancia a la presente ordenanza, se considerarán faltas tipificadas y clasificadas en tres niveles: Falta Leve, Falta Grave y Falta Muy Grave; que serán sancionadas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

FALTAS LEVES: Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La clasificación inadecuada de los desechos y residuos; el uso inadecuado de fundas estandarizadas y recipientes de almacenamiento temporal, la mezcla de desechos de diferentes categorías;
- b) El uso de cualquier tipo de funda, bolsa o recipiente que no sea la autorizada por el GAD Municipal de San Cristóbal;
- c) Mantener el frente de su domicilio, predio o comercio con basura abandonada;
- d) No retirar los tachos inmediatamente después de la recolección;
- e) Arrojar sea al transitar a pie o desde vehículos: colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo responsabilidad solidaria, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
- f) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas, y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
- g) Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos;
- h) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y los espacios públicos;
- i) Arrojar en la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
- j) Lavar vehículos en espacios públicos;
- k) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- l) Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas, en tachos de otros propietarios, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
- m) Entregar al recolector el cartón con etiquetas y restos de cinta adhesiva sin desarmar y empaquetar;
- n) No entregar los residuos en los horarios o frecuencia de recolección; y,
- o) Cuando la denuncia por parte de la comunidad, entidades públicas o privadas, o cualquier fuente externa fuera falsa y sin sustento.

FALTA GRAVE:

- a) La reincidencia de una o más infracciones leves en diferentes actos administrativos contado desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa;
- b) Enviar cualquier tipo de residuos sólidos en otro tipo de transporte que no sea los recolectores municipales o de empresas autorizadas por el municipio, sin contar con previo aviso o justificación;
- c) Mezclar los residuos peligrosos, especiales o sanitarios con residuos no peligrosos;
- d) El abandono en áreas privadas, públicas de recipientes y/o fundas que

- contengan cualquier tipo de residuos peligrosos y/o especiales especificada en la presente ordenanza o en los Reglamentos Nacionales de Gestión de Residuos o sustancias químicas peligrosas y/o especiales;
- e) El abandono de escombros en cualquier área que no sea la determinada por el GAD Municipal del cantón San Cristóbal;
 - f) Destrucción de mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;
 - g) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
 - h) Incinerar a cielo abierto, la basura, restos vegetales y cualquier tipo de desechos en todo el Cantón San Cristóbal;
 - i) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con residuos de materiales;
 - j) La comercialización, expendio, distribución de bebidas gaseosas, aguas minerales y de cerveza, contenidas en envases desechables y descartables, y las Espumas de Carnaval;
 - k) La comercialización, expendio, distribución de fundas o bolsas plásticas tipo camiseta, tipo rollo, envases desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafón o estereofón), a excepción de las fundas autorizadas por el GAD Municipal del cantón San Cristóbal;
 - l) No gestionar el traslado de los envases de bebidas retornables al Ecuador Continental, aquellas que fueron autorizadas para su ingreso al cantón San Cristóbal; y,
 - m) En los desechos orgánicos no deben constar a más que la funda plástica principal autorizada por el GADMCS, ningún otro material plástico que pueda afectar al sistema de compostaje deberá ser desechado en el mismo.

FALTAS MUY GRAVES:

- a) La reincidencia de una o más infracciones graves en diferentes actos administrativos, contado desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa;
- b) Arrojar desechos y residuos en las radas de Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Velasco Ibarra;
- c) Abandonar en el espacio público o vía pública animales o aves muertos, o cualquiera de sus partes;
- d) Clonar, piratear, adulterar o falsificar fundas o bolsas diseñadas por el GAD Municipal de San Cristóbal.
- e) Depositar desechos o residuos en los centros de acopio y/o transferencia, o sitios de disposición final como rellenos sanitarios, sin autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCS;
- f) Las embarcaciones contempladas en la presente ordenanza que dejen sus desechos en los muelles municipales sin previo aviso y autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCS;
- g) Arrojar directamente a la vía pública, redes hídricas, playas, grietas y encañadas, residuos sólidos peligrosos, especiales o sanitarios (hospitalarios).
- h) Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra o residuos voluminosos;
- i) No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas al finalizar el efecto publicitario.
- j) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo.

SANCIONES

Art. 126.- Las multas serán emitidas mediante título de crédito y podrán ser impuestas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección Financiera, se establecen tres clases de multas que se clasifican a continuación:

- a) Falta Leve; Será sancionada con una multa del 20% de un SBU de la región insular más 24 horas de labor comunitaria;
- b) Falta Grave; Será sancionada con una multa del 40% de un SBU de la región insular más 40 horas de trabajo comunitario; a excepción del literal I), que será el doble del valor de la multa previo a su autorización de ingreso.
- c) Falta Muy Grave: Será sancionada con una multa del 100% de un salario básico unificado SBU en la región insular.

Art. 127.- De la acción popular. - Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

La acción se realizará de manera escrita, y deberá constar con medios de verificación de las infracciones que se hayan cometido (imágenes y/o videos) y no requerirá de formalidad alguna. Podrá realizarse en persona o por cualquier medio digital, ante la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal. La identidad del denunciante quedará en absoluta reserva.

Art. 128.- Ante la acción popular o denuncia de un ciudadano, las autoridades deberán proceder con la respectiva inspección, misma deberá ser realizada por un funcionario de la dirección de gestión ambiental, quien realizará el informe respectivo.

Art. 129. De las multas recaudadas. - Los montos recaudados por concepto de multas cobradas a los infractores formarán parte de los ingresos para el presupuesto del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS).

CAPÍTULO XVII

AUTORIDAD COMPETENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 130.- La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, conjuntamente con la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia.

Art. 131.- Contraventores. - Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, FINAL, DEROGATORIAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se prohíbe la quema de basura, restos vegetales y cualquier tipo de desechos en todo el cantón San Cristóbal, el incumplimiento de este artículo será

considerado una falta grave y en el caso de originarse incendios mayores será considerada una falta muy grave, debiendo responder civil y penalmente por los daños causados.

SEGUNDA. - Todas las instituciones, empresas, y en general personas naturales y jurídicas, están obligadas a colaborar con el Sistema de Gestión de Residuos de Sólidos; y como parte de la cooperación, las empresas que realizan la logística en puertos de embarque y desembarque y todas las embarcaciones de carga que laboran trayendo carga desde Guayaquil a Puerto Baquerizo Moreno y viceversa, deberán entregar el manifiesto de materiales peligrosos y especiales en su ingreso.

Todas las embarcaciones de carga y logística deberán transportar hacia el Ecuador continental de forma gratuita los residuos con las debidas precauciones del caso.

TERCERA. - Los comerciantes que expendan o vendan pilas, baterías, acumuladores, neumáticos, u otros que se encuentren en los listados nacionales de sustancias o desechos peligrosos y/o especiales y que la Autoridad Ambiental así lo determine, serán obligatoriamente parte de la responsabilidad extendida del productor, en este caso como corresponsables en el ciclo de vida del residuo, conforme lo determina el Art. 652, 655 y 656 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

CUARTA. - Se podrá establecer convenios interinstitucionales para mejorar los controles de cumplimiento de la presente ordenanza en la jurisdicción del cantón San Cristóbal.

QUINTA. - Agentes de recaudación o percepción. - Son personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar o vender las fundas sujetas a la tasa hacia el sujeto activo, por el cual se suscribirá un convenio, del cual obtendrán por sus servicios administrativos el 2% de la cantidad de fundas que adquieran.

SEXTA. - Para la generación de intereses en temas de pagos impuntuales, se deberá tomar en cuenta como máximo tres meses de mora para la respectiva generación de interés a la tarifa de recolección de residuos sólidos. En caso de un usuario se encuentre en cartera vencida por un año, la Dirección Financiera procederá a emitir la notificación correspondiente para su posterior pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un plazo de 365 días a partir de la expedición de la presente ordenanza, para que los propietarios de embarcaciones igual o mayor a 170 TRB y que realicen viajes en altamar superior a los dos días, realicen cambios o adaptaciones de su embarcación marítima, con la finalidad de adaptar equipos para el tratamiento de los residuos orgánicos como: secado, deshidratado u otros, que logren aumentar su tiempo de almacenamiento temporal a bordo, no genere malos olores y estas sean entregadas en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal para su disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la anterior Ordenanza "Refórmese a la ordenanza administrativa que reglamenta la gestión integral de residuos sólidos del cantón San Cristóbal" expedida el 02 de octubre de 2006 y publicada el 03 abril de 2007 de Registro Oficial No. 56.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**HENRY DAGFIN
COBOS ZAVALA**

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente «**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**», fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2021 y en sesión extraordinaria de 29 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la «**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**», a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 06 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la «**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**».

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
HENRY DAGFIN
COBOS ZAVALA

Tlgo. Henry Cobos Zavala

ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 07 de enero del 2021, sancionó y firmó la presente «**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**», el Tlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
ROSA CORINA
GARCIA

Alc. Rosa Corina García Zapata

SECRETARIA DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.